

**Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Moris, Chihuahua**

**Capítulo I: Financiero
Primer periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Moris, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-212/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 20 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meóqui, 46. Morelos, **47. Moris**, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Práxedes G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinador:

C.P. Eloy Piñón Flores

Auditores:

L.A.F. Gustavo Rascón Samaniego

C.P. Rodolfo de León Álvarez

C.P. Elías Arturo Gaytán Hernández

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 45,624.06
Total de Activos Circulantes	\$ -
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 10,155,537.29
Bienes Muebles	5,924,009.57
Total de Activos No Circulantes	\$ 16,079,546.86
Total del Activo	\$ 16,125,170.92
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 95,720.44
Total Pasivo a Corto Plazo	\$ 95,720.44
Total del Pasivo	\$ 95,720.44
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 4,700,364.62
Resultados de Ejercicios Anteriores	7,211,336.23
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,117,749.63
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	\$ 7,211,336.23
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$ 16,029,450.48
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 16,125,170.92

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 268,425.27
Derechos	65,339.00
Productos de Tipo Corriente	17,136.48
Aprovechamientos de Tipo Corriente	65,614.38
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	48,096.19
Total Ingresos de la Gestión	\$ 464,611.32
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 27,594,602.76
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 27,594,602.76
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Ingresos Financieros	\$ 1,126.69
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.44
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 1,127.13
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 28,060,341.21
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 7,482,066.95
Materiales y Suministros	9,904,404.22
Servicios Generales	3,735,303.22
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 21,121,774.39
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 560,880.00
Ayudas Sociales	1,586,122.20
Pensiones y Jubilaciones	91,200.00
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 2,238,202.20
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 23,359,976.59
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 4,700,364.62

III.1.4.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se aplicó el cuestionario sobre el cumplimiento de Municipio de Moris a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el periodo del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Consideramos que el Sistema Contable Tibúame creado por la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y otorgado en Comodato a los Municipios es la responsable de que dicho Sistema reúna las condiciones que establece las normas, reglas y Disposiciones aplicables a su elaboración y ejecución. Por ello el Municipio de Moris NO es Responsable de dicho Sistema en sus aplicaciones, procedimientos, procesos, porque el Sistema debió elaborarse con esos lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que La Auditoría Superior del Estado recibió recursos económicos de apoyo para la elaboración de este Sistema Contable ya que los Municipios No tienen la capacidad económica para la adquisición de un Sistema que cumpla al 100 % de los requerimientos establecidos en la Ley antes mencionada y los Criterios de la CONAC, porque si un sistema no funciona al 100 % en sus aplicaciones conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Criterios de CONAC no esta bien e incumplen. Seria recomendable que la Auditoria Superior del Estado hiciera sugerencias de Sistemas que cumplan al 100 % con la Ley antes referida para que Los Entes Fiscalizados cumplan y estos a la vez presupuesten el costo de dicho Sistema Contable para que en lo futuro no haya las observaciones respecto al Sistema Contable”.

COMENTARIO: El Ex Servidor Público no anexó a su respuesta documentación alguna en relación a la presente observación, manifestando que el Sistema Contable Tibúame creado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y otorgado en Comodato a los Municipios es la responsable de que dicho Sistema reúna las condiciones que establece las normas, reglas y Disposiciones aplicables a su elaboración y ejecución. Señalando erróneamente que el Municipio de Moris no es Responsable cuando el Ente sujeto a revisión es el Municipio de Moris, de dicho Sistema en sus aplicaciones, procedimientos, procesos, porque el sistema debió elaborarse con esos lineamientos establecidos en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, ya que La Auditoría Superior del Estado recibió recursos económicos de apoyo para la elaboración de este Sistema Contable ya que los Municipios no tienen la capacidad económica para la adquisición de un sistema que cumpla al 100 % de los requerimientos establecidos en la Ley antes mencionada y los Criterios de la CONAC, porque si un sistema no funciona al 100 % en sus aplicaciones conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Criterios de CONAC no está bien e incumplen. Sería recomendable que la Auditoría Superior del Estado hiciera sugerencias de Sistemas que cumplan al 100 % con la Ley antes referida para que los Entes Fiscalizados cumplan y estos a la vez presupuesten el costo de dicho sistema contable para que en lo futuro no haya las observaciones respecto al sistema contable.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones por el Ex Servidor Público, se advierte que no presenta evidencia documental que muestre que el sistema contable cumple con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin que pase desapercibido que indica llevar a cabo su contabilidad con el sistema proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$28,060,341.21, de los cuales se analizó un importe de \$27,243,898.96 que representa el 97% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 268,425.27	\$ 185,840.01	69
Derechos	65,339.00	-	-
Productos de Tipo Corriente	17,136.48	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	65,614.38	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales			
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	48,096.19	48,096.19	100
Participaciones y Aportaciones	27,594,602.76	27,009,962.76	98
Otros Ingresos y Beneficios	1,127.13	-	-
Total Ingresos	\$ 28,060,341.21	\$ 27,243,898.96	97

III.2.1. IMPUESTOS \$185,840.010

Los impuestos registrados y determinados como muestra se detallan a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuesto Predial	\$ 237,013.73	\$ 237,013.73	100
Descuentos Impuesto Predial	(51,173.72)	(51,173.72)	100
Subtotal	\$ 185,840.01	\$ 185,840.01	100 (a
Otros Conceptos	\$ 82,585.26	-	0
Total	\$ 268,425.27	\$ 185,840.01	69

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad establecida, validando el cálculo de los impuestos recaudados y descuentos otorgados, así como su registro contable fue el correcto.

a) IMPUESTO PREDIAL \$237,013.73 y DESCUENTOS IMPUESTO PREDIAL \$(51,173.72)

Según la base de datos del Sistema único de Administración Catastral del Municipio de Moris, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$193,917.35 equivalente a un 29.89% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$454,765.30 como a continuación se presenta:

Concepto	Número de Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	1094	\$ 648,682.65
(-) Cuentas Pagadas al 09/09/2018	272	193,917.34
Total	1366	\$ 454,765.30

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$193,917.35, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$648,682.65, determinando una diferencia no cobrada de \$454,765.30.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$454,765.30

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$454,765.30, correspondientes a los bimestres vencidos de dicho impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“Se realizó un programa a través de invitación general a la población para la recuperación del los adeudos del impuesto predial, así para motivar el cumplimiento voluntario.

ANEXO NUM. 01”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala haber realizado un programa a través de invitación general a la población para la recuperación de los adeudos del impuesto predial, así para motivar el cumplimiento voluntario. El documento adjunto señalado corresponde a una invitación de

fecha 3 de enero de 2018 expedido y firmado por la Ex Tesorera Municipal, donde se invita en lo general a los ciudadanos a realizar el pago oportuno del Impuesto Predial.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada por el Ex Servidor Público, la cual corresponde a una invitación de fecha 3 de enero de 2018 expedido y firmado por la Ex Tesorera Municipal, donde se invita en lo general a los ciudadanos a realizar el pago oportuno del Impuesto Predial, se advierte que dicha documentación no aclara a lo señalado en la observación toda vez que no acredita, anexando evidencia documental de la recuperación de los bimestres vencidos por concepto de Impuesto Predial, es de señalar que tampoco anexa evidencia de la publicación de dicha invitación.

III.2.2. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \$48,096.19

Importe que corresponde al cobro del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

De los procedimientos aplicados se determinaron los siguientes incumplimientos a la normativa:

El rezago del impuesto predial se detalla a continuación:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	826	\$ 3,197,327.80	45	\$ 56,458.19	1.77	\$ 3,140,869.61
		Total	45	\$ 56,458.19	1.77	\$ 3,140,869.61

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$56,458.19 que representa solamente un 1.77% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$3,140,869.61.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$3,140,869.61 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$3,197,327.80, del cual se pagó al municipio el importe de \$56,458.19 que representa un 1.77% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$3,140,869.61; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo

señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
460001-001-001	Minas Santa María de Moris, S. A. de C. V.	24	\$ 393,775.93
462000-000-036	Carlos Aguayo Meneses	144	214,797.63
462000-000-157	Manuel de Jesús Pérez	72	156,300.53
462000-000-002	Ángela Aguayo	144	139,738.89
462000-000-161	José Ponce Burboa	168	105,779.30
462000-000-062	Gildar Pérez Valenzuela	72	89,088.00
462000-000-118	Ángel Francisco Leal y Condueño	89	74,001.54
461700-001-025	Marta Díaz Hermosillo	66	55,975.31
462000-000-069	Moore Clark y Condueño	78	54,942.24
462000-000-244	Antonio Lucero Caraveo	78	47,118.03
462000-000-169	La Regina, S. de P. R. de R. L.	96	41,699.58
462000-000-119	Ángel Francisco Leal	168	39,700.93
462503-030-002	Ejido Mesa del Indio	72	38,045.80
462000-000-137	Catali Meneses	168	31,721.47
461700-001-018	Enrique García Martínez	60	31,017.19
462000-000-277	Francisco García Valenzuela y Condueño	78	28,956.62
462000-000-195	Jesús Valenzuela Acuña	60	28,658.14
462000-000-019	Julio Aguayo	72	27,171.84
462000-000-022	Fernando Aguayo	72	26,726.40
462000-000-001	Ángel Aguayo	12	25,206.58
		Total	\$ 1,650,421.95

RESPUESTA:

“Se realizó un programa a través de invitación general a la población para la recuperación del los adeudos del impuesto predial, así para motivar el cumplimiento voluntario.

ANEXO NUM. 01”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala haber realizado un programa a través de invitación general a la población para la recuperación de los adeudos del impuesto predial, así para motivar el cumplimiento voluntario. El documento adjunto señalado corresponde a una invitación de fecha 3 de enero de 2018 expedido y firmado por la Ex Tesorera Municipal, donde se invita en lo general a los ciudadanos a realizar el pago oportuno del Impuesto Predial.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta vertida por el Ex Servidor Público, la cual corresponde a una invitación de fecha 3 de enero de 2018, expedido y firmado por la Ex Tesorera Municipal, donde se invita en lo general a los ciudadanos a realizar el pago oportuno del Impuesto Predial, se advierte que dicha documentación no aclara a lo señalado en la observación toda vez que no acredita ni anexa evidencia documental que acredite haber comenzado con los Procedimientos Administrativos de Ejecución para la recuperación del rezago por concepto de Impuesto Predial.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$27,009,962.76

Por el período auditado se recibieron ingresos por este concepto por la cantidad de \$27,594,602.76, analizándose un importe de \$27,009,962.76 que representa el 98% del total y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Participaciones	\$ 17,137,463.80	\$ 17,137,463.80	100 (1
Aportaciones	9,872,498.96	9,872,498.96	100 (2
Otros conceptos	584,640.00	-	0
Total	\$ 27,594,602.76	\$ 27,009,962.76	98

1) PARTICIPACIONES \$17,137,463.80

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 10,813,341.70	\$ 10,813,341.70	100
Fondo de Fiscalización	614,739.74	614,739.74	100
Fondo de Fomento Municipal	2,929,012.54	2,929,012.54	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	114,881.65	114,881.65	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	146,462.53	146,462.53	100
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	257,169.56	257,169.56	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,102.10	1,102.10	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	272,397.13	272,397.13	100
Otras Participaciones	300.00	300.00	100
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	1,988,056.85	1,988,056.85	100
Total	\$ 17,137,463.80	\$ 17,137,463.80	100

Se cotejaron las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, verificando que éstas se hayan depositado oportunamente.

Sin observación

2) APORTACIONES \$9,872,498.96

Las aportaciones registradas y determinadas como muestra son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,708,806.72	\$7,708,806.72	100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,163,692.24	2,163,692.24	100
Total	<u>\$ 9,872,498.96</u>	<u>\$ 9,872,498.96</u>	<u>100</u>

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado contra los registros contables, validándose el depósito bancario se realizará de manera correcta y oportuna.

Sin observación

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 1° de enero al 9 de septiembre 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$23,359,976.59 se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa.

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 7,482,066.95	\$ 2,572,905.61	34
Materiales y Suministros	9,904,404.22	2,500,438.61	25
Servicios Generales	3,735,303.22	1,629,262.26	44
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,238,202.20	1,233,187.00	55
Total	<u>\$23,359,976.59</u>	<u>\$ 7,935,793.48</u>	<u>34</u>

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$2,572,905.61

El rubro de servicios personales registró erogaciones por \$7,482,066.95, para el cual se determinó una muestra de \$2,572,905.61 equivalente al 34% como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 3,195,545.40	\$ 788,672.00	25 (a)
Compensaciones Personal Base o de Confianza	1,508,800.40	778,992.00	52 (b)
Dietas	845,404.80	509,280.00	60 (c)
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año a Personal Base o de Confianza	547,551.61	495,961.61	91 (d)
Otros conceptos	1,384,764.74	-	-
Total	\$ 7,482,066.95	\$ 2,572,905.61	34

Para su revisión, se validó la existencia del Tabulador de Sueldos y Salarios, se cotejaron las nóminas presentadas por el Ente contra registro contable, se verificó los nexos de parentesco de la plantilla laboral.

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$788,672.00

Importe correspondiente a las erogaciones por concepto de sueldos al personal de base o de confianza que labora para la Presidencia municipal; al 9 de septiembre se integraba por 44 empleados.

Sin observación.

b) COMPENSACIONES AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$778,992.00

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas por concepto de compensaciones del personal base o de confianza, del personal empleado por la Presidencia Municipal.

Sin observación.

c) DIETAS \$509,280.00

Importe correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de dietas, las cuales se pagaron en favor de 8 regidores y el síndico municipal.

Sin observación

d) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$495,961.61

Importe correspondiente a las erogaciones por concepto gratificaciones de fin de año del personal base o de confianza la cual se calculó sobre 30 días.

Sin observación

III.3.1.1. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los pagos efectuados de los meses de enero a agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SAT POR LA CANTIDAD DE \$187,307.00

El Ente no realizó el entero del Impuesto sobre la Renta, retenido a funcionarios y empleados del municipio de los meses de enero a agosto de 2018 por un total de \$187,307.60 como se detalla a continuación:

Periodo	ISR		Diferencia
	Retenido	Declarado	
Enero	\$ 31,928.00	\$ 32,455.00	\$ (527.00)
Febrero	30,991.00	30,070.00	921.00
Marzo	30,054.00	-	30,054.00
Abril	30,054.00	-	30,054.00
Mayo	42,723.00	-	42,723.00
Junio	30,054.00	-	30,054.00
Julio	30,113.00	-	30,113.00
Agosto	23,915.00	-	23,915.00
Total	\$ 249,832.00	\$ 62,525.00	\$ 187,307.00

Lo anterior en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo se incumple con las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XXXIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar contenidas en un tabulador de sueldos, así como las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio; y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El Municipio inició haciendo sus pagos de las declaraciones de ISR por retenciones de sueldos lo realizó en los meses enero y febrero 2018 pero dejó pendiente el pago de los meses posteriores por falta de liquidez, se tuvo la necesidad de pagar otras obligaciones no consideradas dentro de la seguridad pública”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público no anexa documentación que aclare lo señalado en la observación y manifiesta haber realizado sus pagos de las declaraciones de ISR por retenciones de sueldos realizándolos en los meses enero y febrero de 2018, pero se dejó pendiente el pago de los meses posteriores por falta de liquidez ya que se tuvo la necesidad de pagar otras obligaciones no consideradas dentro de la seguridad pública.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el Ex Servidor Público, se advierte que no se anexa documentación que aclare lo señalado en la observación, dejando saber en su dicho,

que se dejaron pendientes de pagos los meses posteriores a enero y febrero de 2018, por lo que no se aclara el señalamiento.

III.3.1.2. OFICIALÍA MAYOR

OBSERVACIÓN 005

DURANTE EL PERIODO AUDITADO EL ENTE NO CONTÓ CON LA DEPENDENCIA DENOMINADA OFICIALÍA MAYOR, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO OMITIÓ ENCOMENDAR A QUÉ FUNCIONARIO SE LE DELEGAN LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN AL OFICIAL MAYOR

El Ente durante el ejercicio auditado no contó con la dependencia denominada Oficialía Mayor, detectándose que el H. Ayuntamiento, a falta de esta, omitió encomendar a qué funcionario se le delegan las facultades que le corresponden al Oficial Mayor según el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo que contraviene el artículo 28, fracción XLV en relación con el 60, segundo párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, estableciendo este último que cuando las posibilidades económicas del municipio no lo permitan, o sus necesidades no requieran el funcionamiento de todas las dependencias, por acuerdo del H. Ayuntamiento podrán encomendarse dos o más ramos de la administración municipal a cada titular.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el acuerdo del funcionario al que se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjunta oficio del 15 de agosto de 2019 dirigido a PROFR. JOSÉ JUAN ARAIZA VEGA Secretario del H. Ayuntamiento de Moris, Chihuahua para que emitiera copia certificada del Acta del H. Ayuntamiento donde se acuerda la delegación de facultades y Responsabilidades al funcionario Municipal designado de Oficialía Mayor.

ANEXO NUM. 02”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala que adjunta oficio del 15 de agosto de 2019 dirigido a Profr. José Juan Araiza Vega Secretario del H. Ayuntamiento de Moris, Chih., para que emitiera copia certificada del Acta del H. Ayuntamiento donde se acuerda la delegación de facultades y Responsabilidades al funcionario Municipal designado de Oficialía Mayor, recibido el 16 de agosto de 2019 donde se solicita tener acceso a las actas del H. Ayuntamiento de 2016-2018 a manera de poder obtener la información señalada en la observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el Ex Servidor Público, se anexa un oficio sin número con fecha del 15 de agosto de 2019 firmado por el Ex Servidor Público, dirigido al PROFR. José Juan Araiza Vega Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Moris, Chihuahua y recibido el 16 de agosto de 2019 donde se solicita tener acceso a las actas del H. Ayuntamiento de 2016-2018 a manera de poder obtener la información señalada en la observación, sin embargo, dicho documento no aclara

al señalamiento establecido en la observación, al no haberse adjuntado la respuesta del mismo, por lo que la solicitud por sí misma, resulta insuficiente.

III.3.1.3. CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento, mediante acta de sesión ordinaria número 3 del 8 de noviembre de 2016, le fijó a la Tesorera Municipal una caución por la cantidad de \$30,000.00.

El 10 de octubre de 2016 se contrató con Afianzadora Sofimex, S.A. por parte de la Tesorera Municipal, la C. Viadney Monge Delgado la fianza de número 2081682 con vigencia del 10 de octubre de 2016 al 9 de octubre de 2017 y la fianza número 2187844 con vigencia del 10 de octubre de 2017 al 9 de octubre de 2018, ambas por el importe de \$30,000.00. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sin Observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$2,500,438.61

Se realizaron erogaciones por este concepto por un importe de \$9,904,404.22, seleccionándose una muestra para su análisis por la cantidad de \$2,500,438.61 que representa el 25% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 4,023,937.19	\$ 1,917,448.00	48 (a)
Alimentos y Utensilios	950,300.86	282,731.90	30 (b)
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	862,191.25	300,258.71	35 (c)
Otros Conceptos	4,067,974.92	0	0
Total	\$ 9,904,404.22	\$ 2,500,438.61	25

Se verificó que las erogaciones por concepto de adquisición de materiales y suministros se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; validándose el apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$1,917,448.00

Importe analizado que corresponde a los gastos realizados por concepto de combustibles y lubricantes para el parque vehicular del municipio, mismo que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	\$ 1,489,740.01
Mónica Guadalupe Meraz Servín	149,372.00
Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.	132,996.00
Impulsora de Servicios Las Montañas, S.A. de C.V.	73,377.99
Pronto Energéticos, S.A. de C.V.	71,962.00
Total	\$ 1,917,448.00 (a.1)

Se evaluó el procedimiento existente para el surtido del combustible; que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo a los vehículos y maquinaria propiedad del municipio;

integrándose de 28 unidades de transporte y 6 de maquinaria pesada, examinando la documentación soporte y que el registro contable fuera correcto y oportuno.

a.1) Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de combustibles y lubricantes, los cuales se adquirieron a Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$1,489,740.01; Mónica Guadalupe Meraz Servín \$149,372.00, Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. \$132,996.00; Impulsora de servicios Las Montañas, S.A. de C.V. \$73,377.99 y a Pronto Energéticos, S.A. de C.V. \$71,962.00.

De la revisión efectuada se obtuvieron las siguientes

OBSERVACIÓN 006

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA REQUISITOS FISCALES QUE SOPORTE EL GASTO EJERCIDO, POR LA CANTIDAD DE \$383,060.00

Se observó que la cantidad de \$383,060.00 que corresponde a la adquisición del combustible requerido por el municipio a Mónica Guadalupe Meraz Servín por un monto de \$149,372.00, Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. por \$72,428.00; Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$161,260.00; carece de la documentación que reúna requisitos fiscales que soporte el gasto ejercido, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren comprobados, entendiéndose por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
11/07/2018	Mónica Guadalupe Meraz Servín	Combustibles, diésel y gasolina	E-7	\$ 102,542.00
10/04/2018	Mónica Guadalupe Meraz Servín	Combustibles, diésel y gasolina	CH-827	46,830.00
			Subtotal	\$ 149,372.00
11/07/2018	Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-10	\$ 72,428.00
01/08/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-2	161,260.00
			Total	\$ 383,060.00

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las facturas fiscales de comprobación de las erogaciones efectuadas por concepto de combustibles, diésel y gasolina de los Proveedores Mónica Guadalupe Meraz Servín por un importe de \$ 149,372.00, Estación de Servicios San Francisco S.A. de C.V. y Combustibles Cahuisori S.A de C.V. por un importe de \$ 161,260.00.

ANEXO NUM. 03”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar facturas fiscales de comprobación de las erogaciones efectuadas por concepto de combustibles, diésel y gasolina de los Proveedores Mónica Guadalupe Meraz Servín por un importe de \$ 149,372.00, Estación de Servicios San Francisco S.A. de C.V. y Combustibles Cahuisori, S.A de C.V. por un importe de \$161,260.00. La documentación contenida en el Anexo Numero 03 corresponde a una factura número CCA29804 expedida por Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. de 9 de septiembre por \$161,200.00; una factura número CCA27173 expedida por Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. de 15 de junio por \$48,830.03; una factura número CCA29796 expedida por Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. de 9 de septiembre por \$102,547.01; una factura número 012117 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 11 de julio de 2018 por \$7,300.00; una factura número 011858 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 12 de junio por \$16,447.51; una factura número 005400 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 12 de junio por \$4,880.60; una factura número 005476 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 30 de junio por \$44,271.48.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta otorgada por el Ex Servidor Público, se anexa la documentación correspondiente a una factura número CCA29804 expedida por Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. de 9 de septiembre por \$161,200.00; una factura número CCA27173 expedida por Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. de 15 de junio por \$48,830.03; una factura número CCA29796 expedida por Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. de 9 de septiembre por \$102,547.01; una factura número 012117 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 11 de julio de 2018 por \$7,300.00; una factura número 011858 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 12 de junio por \$16,447.51; una factura número 005400 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 12 de junio por \$4,880.60; una factura número 005476 expedida por Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. del 30 de junio por \$44,271.48, se advierte que dicha documentación aclara señalado en la observación referente a los proveedores Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. y Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.; no se aclara lo respectivo con el proveedor Mónica Guadalupe Meraz Servín, ya que no se encontró documentación de dicho proveedor en el anexo a la respuesta.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 007

NO SE ELABORÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A VARIOS PROVEEDORES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,917,448.00

No se elaboró el dictamen de procedencia con los siguientes proveedores, con el objeto de realizar la adquisición del combustible requerido por el municipio, a Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$1,489,740.01; Mónica Guadalupe Meraz Servín \$149,372.00, Estación de Servicios San

Francisco, S.A. de C.V. \$ 132,996.00; Impulsora de servicios Las Montañas, S.A. de C.V. \$ 73,377.99 y a Pronto Energéticos, S.A. de C.V. \$ 71,962.00; lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; así también el artículo 16 de la citada ley, dispone que los actos, que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, serán nulos de pleno derecho; así como también en incumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al tercero de adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjunta el dictamen de procedencia de los proveedores Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. Mónica Guadalupe Meraz Servín, Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.; Impulsora de servicios Las Montañas, S.A. de C.V. y a Pronto Energéticos, S.A. de C.V. por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 04”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar el dictamen de procedencia de los proveedores Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. Mónica Guadalupe Meraz Servín, Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.; Impulsora de servicios Las Montañas, S.A. de C.V. y a Pronto Energéticos, S.A. de C.V., la documentación se adjunta en el anexo número 04 y corresponde a un acta de dictamen para la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de fecha del 2 de enero de 2018 y que detalla a los proveedores referidos en la observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, anexa un acta de dictamen para la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de fecha del 2 de enero de 2018 y que detalla a los proveedores referidos en la observación, aclarando a los señalamientos establecidos en la misma.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 008

FALTA DEL CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A VARIOS PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$1,917,448.00

Al día 09 de septiembre de 2018 se erogó la cantidad de \$1,917,448.00; para realizar la adquisición del combustible requerido por el municipio a: Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$1,489,740.01; Mónica Guadalupe Meraz Servín \$149,372.00, Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. \$ 132,996.00; Impulsora de servicios Las Montañas, S.A. de C.V. \$ 73,377.99 y a Pronto Energéticos, S.A. de C.V. \$71,962.00; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
08/09/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-970/971	\$ 229,068.00
01/08/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-2	161,260.00
02/07/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-1	150,000.00
10/03/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-7	140,000.00
14/02/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-10	133,000.00
13/01/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-6	100,000.00
12/03/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-799	95,000.00
18/06/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-15	94,757.00
14/05/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-13	69,363.00
13/02/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-758	65,000.00
11/06/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-3	54,810.00
13/02/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-759	50,000.00
15/06/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-12	48,224.00
13/04/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-848	45,000.00
27/06/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-890	44,482.00
13/04/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-847	43,154.00
08/09/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-33	40,000.00
Subtotal				\$ 1,563,118.00
11/07/2018	Mónica Guadalupe Meraz Servín	Combustibles, diésel y gasolina	E-7	\$ 102,542.00
10/04/2018	Mónica Guadalupe Meraz Servín	Combustibles, diésel y gasolina	CH-827	46,830.00
Subtotal				\$ 149,372.00
11/07/2018	Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-10	\$ 72,428.00
15/03/2018	Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	E-11	60,568.00
Subtotal				\$ 132,996.00
08/09/2018	Pronto Energéticos, S.A. de C.V.	Combustibles, diésel y gasolina	CH-1021	\$ 71,962.00
Total				\$ 1,917,448.00

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos por las adquisiciones de combustibles, diésel y gasolinas de los Proveedores Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V., Mónica Guadalupe Meraz Servín, Estación de Servicios San Francisco S.A. de C.V y Pronto Energéticos, S.A. de C.V.

Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 05”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala que adjunta los contratos por las adquisiciones de combustibles, diésel y gasolinas de los Proveedores Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V., Mónica Guadalupe Meraz Servín, Estación de Servicios San Francisco S.A. de C.V y Pronto Energéticos, S.A. de C.V. La documentación se anexa en el anexo número 05 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Víctor Abraham Rentería Herrera apoderado legal la moral Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Mónica Guadalupe Meraz Servín con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Catalina Aguiar apoderado legal la moral Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Neil Martín Pérez Campos apoderado legal la moral Impulsora de Servicios La Montaña, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Luis Alfonso Carrasco Márquez apoderado legal la moral Pronto Energéticos, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año.

OPINIÓN: Del análisis la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa la documentación correspondiente a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Víctor Abraham Rentería Herrera apoderado legal la moral Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Mónica Guadalupe Meraz Servín con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Catalina Aguiar apoderado legal la moral Estación de Servicios San Francisco, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Neil Martín Pérez Campos apoderado legal la moral Impulsora de Servicios La Montaña, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Luis Alfonso Carrasco Márquez apoderado legal la moral Pronto Energéticos, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia al 9 de septiembre de dicho año; dicha documentación aclara y desvirtúa lo señalado en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 009

EL ENTE NO CUENTA CON LOS CONTROLES SUFICIENTES PARA EL SUMINISTRO Y RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, MEDIANTE LOS CUALES SE PUEDA VALIDAR QUE EL SUMINISTRO DE LOS MISMOS, SE HAYA REALIZADO EN LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD

Durante el ejercicio fiscal se erogó la cantidad de \$1,917,448.00 por concepto de pago de combustibles y lubricantes, sin embargo el Ente no cuenta con los controles suficientes para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar que la aplicación de combustibles y lubricantes se realice sobre los vehículos de su propiedad, así como el rendimiento sobre las distancias recorridas en las funciones propias del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, asimismo se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones III, IV y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos, controlar y dar servicio de mantenimiento a vehículos y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la descripción del procedimiento para el suministro para el control de combustibles y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“No se encontraron las Bitácoras de Control de Combustibles, pero estos fueron utilizados para llevar a cabo las funciones públicas de servicios, llevar apoyos a las comunidades, supervisión de acciones del bienestar y obras públicas, traslados de personas, viajes a la capital del Estado, etc. El combustible fue utilizado en los vehículos propiedad del Municipio, recordando que el Municipio de Moris esta enclavado en la Sierra de Chihuahua cuyos accesos son difíciles por lo que el consumo de combustibles, mantenimiento de equipo transporte, refacciones son altos sus consumos”.

COMENTARIO: El Ex Servidor Público no anexa documentación a su respuesta y señala que no se encontraron las bitácoras de Control de Combustibles, pero estos fueron utilizados para llevar a cabo las funciones públicas de servicios, llevar apoyos a las comunidades, supervisión de acciones del bienestar y obras públicas, traslados de personas, viajes a la capital del Estado, etc., el combustible fue utilizado en los vehículos propiedad del Municipio, recordando que el Municipio de Moris está enclavado en la Sierra de Chihuahua cuyos accesos son difíciles por lo que el consumo de combustibles, mantenimiento de equipo transporte, refacciones son altos sus consumos.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta del Ex Servidor Público se advierte que, no se anexa documentación que aclare a lo establecido en la observación, además es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 010

EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UN MANUAL DE CONTROL DE COMBUSTIBLE QUE PROVEA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU ADECUADO SUMINISTRO Y RENDIMIENTO

Por las erogaciones realizadas para la compra de combustibles y lubricantes por un importe de \$1,917,448.00, el municipio no cuenta con manual de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, por lo que se incumplió con las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I y III, y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero aprobar dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y para el segundo en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto y las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el manual autorizado y publicado para el suministro para el control de combustibles, no dando respuesta por escrito el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría.

RESPUESTA:

"Se adjunta el Manual de control de combustible en los vehículos propiedad del Municipio para el servicio público conforme a sus funciones del área, por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 28 fracciones I y III, y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

ANEXO NUM. 6".

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar el manual de control de combustible en los vehículos propiedad del Municipio para el servicio público conforme a sus funciones del área, el documento se encuentra contenido en el anexo número 6 y corresponde a un Manual de Control de Combustible donde se detalla el procedimiento para la dotación y control de vales de combustible, carece de las firmas de autorización respectivas.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el Ex Servidor Público, en la cual anexa un Manual de Control de Combustible donde se detalla el procedimiento para la dotación y control de vales de combustible, del cual se advierte que el documento carece de las firmas de autorización respectivas, por lo que no se aclara lo establecido en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

b) ALIMENTOS Y UTENSILIOS \$282,731.90

Importe analizado que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Aracely Carrasco Amado	\$ 96,126.00
Lorelia Caro Ochoa	52,430.00
María Isabel Pérez Moreno	42,465.00
Ramiro Rivera Hernández	18,345.40
Varios proveedores(3) menores de \$23,000.00	73,365.50
Total	<u>\$ 282,731.90</u> (b.1)

Se verificó que las erogaciones por concepto de alimentos y utensilios, se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; validándose el apego a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la demás normatividad aplicable.

b.1) Erogaciones correspondientes a la compra de alimentos y abarrotes en general, los cuales se adquirieron a Aracely Carrasco Amado por la cantidad de \$96,126.00; Lorelia Caro Ochoa por \$52,430.00; María Isabel Pérez Moreno por \$42,465.00; Ramiro Rivera Hernández por \$18,345.40 y Varios proveedores (3) menores de \$23,000.00 por un importe de \$73,365.50.

OBSERVACIÓN 011

NO SE ELABORON DICTAMENES DE PROCEDENCIA PARA LAS ADQUISICIONES DE ALIMENTOS Y UTENSILIOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$282,731.90

No se elaboró el dictamen de procedencia para la adquisición de alimentos y utensilios con los siguientes proveedores: Aracely Carrasco Amado por la cantidad de \$96,126.00; Lorelia Caro Ochoa por \$52,430.00; María Isabel Pérez Moreno por \$42,465.00; Ramiro Rivera Hernández por \$18,345.40 y Varios proveedores (3) menores de \$23,000.00 por un importe de \$73,365.50; lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; así también el artículo 16 de la citada ley, dispone que los actos, que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, serán nulos de pleno derecho; así como también en incumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al tercero de adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras de alimentos y utensilios, no dando respuesta por escrito, el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los dictámenes de procedencia de los proveedores de alimentos y utensilios: Aracely Carrasco Amado por la cantidad, Lorelia Caro Ochoa, María Isabel Pérez Moreno, Ramiro Rivera Hernández, con lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, artículo 16 de la citada ley y los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

ANEXO NUM. 7”.

COMENTARIO: Del argumento vertido por el servidor público, señala que adjunta los dictámenes de procedencia de los proveedores de alimentos y utensilios: Aracely Carrasco Amado por la cantidad, Lorelia Caro Ochoa, María Isabel Pérez Moreno, Ramiro Rivera Hernández, la documentación se encuentra contenido en el anexo número 7 y corresponde a un acta de dictamen para la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de fecha del 2 de enero de 2018 y que detalla a los proveedores referidos en la observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, anexa un acta de dictamen para la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de fecha del 2 de enero de 2018 y que detalla a los proveedores referidos en la observación aclarando a los señalamientos establecidos en la misma.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y UTENSILIOS POR LA CANTIDAD DE \$209,366.40

Al día 09 de septiembre de 2018 se erogó la cantidad de \$209,366.40 para la adquisición de alimentos y utensilios con los siguientes proveedores: Aracely Carrasco Amado por la cantidad de \$96,126.00; Lorelia Caro Ochoa por \$52,430.00; María Isabel Pérez Moreno por \$42,465.00; Ramiro Rivera Hernández por \$18,345.40; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
12/01/2018	Aracely Carrasco Amado	Alimentos, abarrotes en general	CH-725	\$ 19,515.00
02/07/2018	Aracely Carrasco Amado	Alimentos, abarrotes en general	CH-908	17,323.00
20/08/2018	Aracely Carrasco Amado	Alimentos, abarrotes en general	CH-947	40,000.00
08/09/2018	Aracely Carrasco Amado	Alimentos, abarrotes en general	CH-968	19,288.00
			Subtotal	\$ 96,126.00
02/07/2018	Lorelia Caro Ochoa	Consumos alimentos	CH-900	\$ 34,324.00
06/08/2018	Lorelia Caro Ochoa	Consumos alimentos	CH-930	18,106.00
			Subtotal	\$ 52,430.00
26/01/2018	María Isabel Pérez Moreno	Productos alimenticios para personas	CH-737	\$ 24,072.50
28/06/2018	María Isabel Pérez Moreno	Productos alimenticios para personas	CH-895	18,392.50
			Subtotal	\$ 42,465.00
12/01/2018	Ramiro Rivera Hernández	Servicio de alimentación	CH-732	\$ 18,345.40
			Total	\$ 209,366.40

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago de alimentos y utensilios, no dando respuesta por escrito, el Ente fiscalizado, a la fecha del término de la auditoria.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos abiertos de los proveedores de alimentos y utensilios: Aracely Carrasco Amado por la cantidad, Lorelia Caro Ochoa, María Isabel Pérez Moreno, Ramiro Rivera Hernández, con lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.8”.

COMENTARIO: En la respuesta otorgada por el Ex Servidor Público, señala que se adjunta los contratos abiertos de los proveedores de alimentos y utensilios: Aracely Carrasco Amado por la cantidad, Lorelia Caro Ochoa, María Isabel Pérez Moreno, Ramiro Rivera Hernández. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 8 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Lorelia Antonia con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Araceli Carrasco Amado con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con María Isabel Pérez Moreno con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Ramiro Rivera Hernández con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ex Servidor Público, se anexa la documentación correspondiente a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Lorelia Antonia con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Araceli Carrasco Amado con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con María Isabel Pérez Moreno con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Ramiro Rivera Hernández con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; por lo que se aclara al señalamiento establecido en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

c) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$300,258.71

Importe analizado que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Multillantas y Rines, S.A. de C.V.	\$ 164,888.71
Humberto Pérez Amado	125,090.00
Llantas y Accesorios, S.A. de C.V.	10,280.00
Total	<u>\$ 300,258.71</u> (c.1)

Se verificó que las erogaciones por concepto de adquisición de refacciones, neumáticos y mano de obra, se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; validándose el apego a la normatividad aplicable.

c.1) Erogaciones correspondientes por concepto de refacciones, neumáticos y mano de obra a vehículos de la presidencia, los cuales se adquirieron a Multillantas y rines, S.A. de C.V. por la cantidad de \$164,888.71; Humberto Pérez Amado por \$125,090.00; Llantas y accesorios, S.A. de C.V. por \$10,280.00.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES DEL GASTO EJERCIDO, POR LA CANTIDAD DE \$64,890.00

Se observó la cantidad de \$64,890.00 para realizar la adquisición de refacciones requerido por el municipio a Humberto Pérez Amado por un monto de \$64,890.00; ya que carecen de la documentación que soporte que reúna requisitos fiscales del gasto ejercido, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren comprobados, y que por comprobantes se entienda los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes , de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
08/09/2018	Humberto Pérez Amado	Refacciones	CH-983	\$ 64,890.00
			Total	<u>\$ 64,890.00</u>

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjunta la documentación comprobatoria en recibos simples, recibo de dinero en póliza de cheque firmado de recibido, orden de compra, con un importe de \$ 64,890.00 del proveedor Humberto Pérez Amado por el suministro de refacciones él se encuentra en Moris Chihuahua, y es aplicable que sus comprobantes no es necesario que reunan requisitos fiscales en virtud del Municipio Rural enclavado en la Sierra de Chihuahua, menos de 50,000 habitantes en el Municipio conforme a los censos del INEGI, los pagos en cada operación y en lo individual no exceden 200 salarios minimos de la zona geográfica de Moris, Chih. Y no exceden del 3 % del Presupuesto de egresos 2018, etc. Conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Con lo anterior cumple con lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.9”.

COMENTARIO: En la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, señala adjuntar la documentación comprobatoria en recibos simples, recibo de dinero en póliza de cheque firmado de recibido, orden de compra, con un importe de \$64,890.00 del proveedor Humberto Pérez Amado por el suministro de refacciones, que él se encuentra en Moris, Chihuahua, y es aplicable que sus comprobantes no reúnan requisitos fiscales en virtud del Municipio Rural está enclavado en la Sierra de Chihuahua, y tiene menos de 50,000 habitantes conforme a los censos del INEGI, los pagos en cada operación y en lo individual no exceden 200 salarios mínimos de la zona geográfica de Moris, Chih. y no exceden del 3 % del Presupuesto de egresos 2018. Dicha documentación se adjunta en el anexo número 9 y corresponde a 2 notas de venta expedidas por el proveedor Humberto Pérez Amado un cheque por \$64,890 de terminación 983 y de la institución bancaria Banorte, S.A. un recibo de egresos sin número de fecha del 3 de septiembre de 2018 y 40 órdenes de compra sin número otorgadas a diversas personas por concepto de materiales para el funcionamiento del parque vehicular.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa dos notas de venta expedidas por el proveedor Humberto Pérez Amado un cheque por \$64,890 de terminación 983 y de la institución bancaria Banorte, S.A. un recibo de egresos sin número de fecha del 3 de septiembre de 2018 y 40 órdenes de compra sin número otorgadas a diversas personas por concepto de materiales para el funcionamiento del parque vehicular., se advierte que dicha documentación no aclara a lo señalado en la observación, toda vez que la documentación que se menciona no cumple con los requisitos fiscales.

OBSERVACIÓN 014

NO SE ELABORON LOS DICTAMENES DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y NEUMÁTICOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$300,258.71

No se elaboraron los dictámenes de procedencia de las adquisiciones por monto global de \$300,258.71; en relación a las operaciones efectuadas con Multillantas y Rines, S.A. de C.V. por la cantidad de \$164,888.71; Humberto Pérez Amado por \$125,090.00; Llantas y accesorios, S.A. de C.V. por \$10,280.00.

Por lo que respecta al importe de \$85,540.09 correspondiente a erogaciones realizadas en enero del 2018, se contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo por la cantidad de \$214,718.62, correspondiente a erogaciones realizadas en fechas posteriores, se incumple con la obligación establecida al Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que el Comité de Adquisiciones debió dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; asimismo se contraviene el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dispone que los actos, que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, serán nulos de pleno derecho; asimismo en incumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al tercero de adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras del Municipio, de refacciones, neumáticos y mano de obra, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los dictámenes de procedencia de los proveedores Multillantas y Rines, S.A. de C.V., Humberto Pérez Amado, Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. con lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, artículo 16 de la citada ley y los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

ANEXO NUM 10”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar los dictámenes de procedencia de los proveedores Multillantas y Rines, S.A. de C.V., Humberto Pérez Amado, Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. la documentación se encuentra contenido en el anexo número 10 y corresponde a un acta

de dictamen para la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de fecha del 2 de enero de 2018 y que detalla a los proveedores referidos en la observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, anexa un acta de dictamen para la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa de fecha del 2 de enero de 2018 y que detalla a los proveedores referidos en la observación, aclarando los señalamientos establecidos en la misma.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta escrita.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DEL CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y NEUMÁTICOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$300,258.71

Se pagó, al día 09 de septiembre de 2018, a Multillantas y Rines, S.A. de C.V. la cantidad de \$164,888.71; Humberto Pérez Amado por \$125,090.00; Llantas y accesorios, S.A. de C.V. por \$10,280.00; detectándose que no existen contratos o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
08/09/2018	Multillantas y rines, S.A. de C.V.	Neumáticos	CH-42	\$ 87,552.06
14/06/2018	Multillantas y rines, S.A. de C.V.	Llantas, refacciones y mano de obra	E-9	49,790.60
13/01/2018	Multillantas y rines, S.A. de C.V.	4 Llantas all Terrain	E-8	15,060.09
06/04/2018	Multillantas y rines, S.A. de C.V.	6 llantas tornel	E-3	12,485.96
Subtotal				\$ 164,888.71
08/09/2018	Humberto Pérez Amado	Refacciones	CH-983	\$ 64,890.00
12/01/2018	Humberto Pérez Amado	Refacciones	CH-731	60,200.00
Subtotal				\$ 125,090.00
09/01/2018	Llantas y accesorios, S.A. de C.V.	Paquete montaje, balanaceo, plomos	CH-716	\$ 10,280.00
Total				\$ 300,258.71

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago de refacciones, neumáticos y mano de obra de la presidencia y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos abiertos de los proveedores de neumáticos y refacciones Multillantas y Rines, S.A de C.V., Humberto Pérez Amado y orden de compra a Llantas y Accesorios S. A de C.V. con lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 11”.

COMENTARIO: En su respuesta el Ex Servidor Público señala que se adjuntan los contratos abiertos de los proveedores de neumáticos y refacciones Multillantas y rines, S.A de C.V., Humberto Pérez Amado y orden de compra a Llantas y Accesorios, S. A de C.V. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 11 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Humberto Pérez Amado con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Henrich Neufeld Teichroeb con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; y una orden de compra número 4688 para el proveedor Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. de fecha del 01 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ex Servidor Público, se anexa la documentación corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Humberto Pérez Amado con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Henrich Neufeld Teichroeb con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; y una orden de compra número 4688 de fecha del 01 de enero de 2018 para el proveedor Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. de fecha del 01 de enero de 2018; por lo que se aclara al señalamiento establecido en la observación lo referente a Humberto Pérez Amado y Henrich Neufeld Teichroeb; sin embargo no se aclara lo referente a Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. toda vez que no se anexó contrato o disposición legal para realizar un pago.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$1,629,262.26

El rubro de servicios generales presenta erogaciones por un importe de \$3,735,303.22, para el cual se determinó una muestra de \$1,629,262.26; equivalente al 44% que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios de Traslado y Viáticos	\$ 1,081,508.30	\$ 610,338.76	56 (a)
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	743,225.64	348,360.00	47 (b)
Servicios Oficiales	620,194.99	365,163.50	59 (c)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	364,030.00	305,400.00	84 (d)
Otros conceptos	926,344.29	-	-
Total	\$ 3,735,303.22	\$ 1,629,262.26	44

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, la existencia de contratos y que dichas erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

a) SERVICIO DE TRASLADO Y VIÁTICOS \$610,338.76

La cuenta de servicio de traslado y viáticos se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Viáticos en el País	\$ 504,778.74	(a.1)
Pasajes Aéreos	105,560.02	(a.2)
Total	<u>\$ 610,338.76</u>	

a.1) VIÁTICOS EN EL PAÍS \$504,778.74

Importe correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos para los empleados de la presidencia municipal.

OBSERVACIÓN 016

POR FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE NO SE PUDO VALIDAR Y ACREDITAR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, POR LA CANTIDAD DE \$56,502.00

El ente erogó la cantidad de \$56,502.00 por el concepto de viáticos mediante las siguientes pólizas:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Concepto	Importe
12/01/2018	16	Cheques	CH 733	Pagos varios(chegue) 14	\$ 21,304.00
12/01/2018	36	Cheques	CH 726	Pagos varios(chegue) 284	15,200.00
26/01/2018	20	Cheques	CH 736	Pagos varios(chegue) 17	19,998.00
Total					<u>\$ 56,502.00</u>

Es de señalarse que las erogaciones referidas en el cuadro que antecede, no se encuentran soportadas con la documentación correspondiente, de tal manera que no se pudo validar y acreditar el uso y destino de los recursos. contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales con un importe de \$59,502.00 por concepto de viáticos.

Con lo anterior cumple con lo establecido los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental.

ANEXO NUM.12”.

COMENTARIO: En la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, señala adjuntar la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales con un importe de \$59,502.00 por concepto de viáticos, la documentación se encuentra contenida en el anexo número 12 y corresponde a pólizas de cheques, cheques emitidos por la institución Banorte, recibos de egresos, y diversas comprobaciones de gastos por concepto de viáticos y apoyos otorgados.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el Ex Servidor Público, se anexa a pólizas de cheques, cheques emitidos por la institución bancaria Banorte, recibos de egresos, y diversas comprobaciones de gastos que aclaran a lo señalado en la observación. Cabe destacar que dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación al momento de ser requerida.

a.2) PASAJES AÉREOS \$105,560.02

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas en favor de Aerotepeyac, S.A. de C.V. por concepto de servicios de vuelo a diversas localidades.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DEL CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO POR UN IMPORTE DE \$105,360.02

El ente efectuó erogaciones por el importe de \$105,360.02 en favor de la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. por concepto de servicios de vuelo, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago en favor de dicho proveedor, las erogaciones en mención se detallan a continuación:

No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
7	Egresos	24/04/2018	Pagos Varios (Transferencia) 103	\$ 41,760.02
3	Egresos	05/03/2018	Pagos Varios (Transferencia) 32	40,600.00
4	Egresos	10/07/2018	Pagos Varios (Transferencia) 187	23,200.00
Total				<u>\$ 105,560.02</u>

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones

representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se adjunta el contrato abierto del proveedor de servicio de vuelo la persona moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. con lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.13”.

COMENTARIO: En la respuesta emitida por Ex Servidor Público, señala adjuntar el contrato abierto del proveedor de servicio de vuelo la persona moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. Dicho contrato se adjunta en el anexo número 13, el cual es del 2 de enero de 2018 y tiene una vigencia al 9 de septiembre de dicho año.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por el Ex Servidor Público, se anexa contrato abierto de adquisiciones celebrado con la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, se advierte que dicho documento aclara lo establecido en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 018

POR FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL NO SE PUDO VALIDAR Y ACREDITAR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$105,360.02

El ente erogó el importe de \$105,360.02 en favor de la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. por concepto de servicios de vuelo como se detalla a continuación:

No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
7	Egresos	24/04/2018	Pagos Varios (Transferencia) 103	\$ 41,760.02
3	Egresos	05/03/2018	Pagos Varios (Transferencia) 32	40,600.00
4	Egresos	10/07/2018	Pagos Varios (Transferencia) 187	23,200.00
Total				<u>\$105,560.02</u>

Es de señalarse que las erogaciones reflejadas en el cuadro que antecede, no se encuentran debidamente justificadas, aun y cuando se amparan mediante facturas fiscales, estas no detallan los destinos de vuelo, asimismo, no detallan a quien o quienes fueron las personas que viajaron de tal

manera que no se pudo validar y acreditar el uso y destino de los recursos, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales con un importe de \$105,560.02 y los motivos de los vuelos, personas que realizaron los vuelos por el servicio aéreo prestado por la persona moral Aerotepeyac, S.A. de C.V.

Con lo anterior cumple con lo establecido los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 14”.

COMENTARIO: En su respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales con un importe de \$105,560.02 y los motivos de los vuelos, personas que realizaron los vuelos por el servicio aéreo prestado por la persona moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 14, y corresponde a la póliza de egresos número 7 del 24 de abril de 2018 anexa a la factura de número AT82 expedida por la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. el 3 de abril de dicho año por un importe de \$44,750.02; la póliza de egresos número 3 del 5 de marzo de 2018 anexa a la factura número AT36 expedida por la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. el 5 de febrero de dicho año por el importe de \$2,900.00 así como de la factura número AT58 expedida por la misma persona moral el 5 de marzo del año en referencia por el importe de \$37,699.00; La póliza de egresos número 4 del 10 de julio de 2018 anexa a la factura número AT202 expedida por la moral Aerotepeyac S.A. de C.V. el 7 de julio de dicho año por el importe \$23,200.00.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, se anexa documentación correspondiente a la póliza de egresos número 7 del 24 de abril de 2018, adjuntando la factura de número AT82 expedida por la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. el 3 de abril de dicho año por un importe de \$44,750.02; la póliza de egresos número 3 del 5 de marzo de 2018 anexa a la factura número AT36 expedida por la moral Aerotepeyac, S.A. de C.V. el 5 de febrero de dicho año por el importe de \$2,900.00

así como de la factura número AT58 expedida por la misma persona moral el 5 de marzo del año en referencia por el importe de \$37,699.00. La póliza de egresos número 4 del 10 de julio de 2018 anexa a la factura número AT202 expedida por la moral Aerotepeyac S.A. de C.V. el 7 de julio de dicho año por el importe \$23,200.00, se advierte que dicha documentación no es suficiente para aclarar el señalamiento establecido en la observación, toda vez que no acreditan quienes fueron las personas que utilizaron el servicio, así mismo no se acredita que el servicio haya sido brindado.

b) SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$348,360.00

La cuenta de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$ 296,099.00	(b.1)
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria Otros Equipos y Herramienta	52,261.00	(b.2)
Total	\$ 348,360.00	

b.1) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE \$296,099.00

Importe correspondiente a erogaciones por concepto de reparación y mantenimiento der equipo de transporte.

OBSERVACIÓN 019

FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, QUE JUSTIFIQUE Y QUE ACREDITE EL DESTINO DE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES POR LA CANTIDAD DE \$245,747.00

El ente erogó la cantidad de \$245,747.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Proveedor	Importe
06/08/2018	15	Cheques	CH 939	Humberto Pérez Amado	\$ 89,962.00
15/03/2018	29	Cheques	CH 810	Humberto Pérez Amado	15,035.00
				Subtotal	\$ 104,997.00
13/02/2018	9	Cheques	CH 752	Isaul Rivera Acuña	\$ 33,780.00
02/07/2018	10	Cheques	CH 909	Isaul Rivera Acuña	30,900.00
08/09/2018	29	Cheques	CH 980	Isaul Rivera Acuña	27,350.00
				Subtotal	\$ 92,030.00
21/02/2018	28	Cheques	CH 771	Martín Alonso Lozano Acosta	\$ 33,000.00
27/06/2018	21	Egresos	TRANSF	Marcos Mauricio Rojas Meraz	11,275.00
27/06/2018	21	Egresos	TRANSF	Elsa Pérez Martínez	4,445.00
				Total	\$ 245,747.00

Dichas erogaciones no cuentan con la documentación comprobatoria que reunía los debidos requisitos fiscales que soporte justifique y que acredite el destino de las erogaciones señaladas. contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del

Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan la comprobantes consistentes en órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las operaciones realizadas por concepto de mantenimiento y reparaciones del equipo de transporte por un importe de \$ 245, 747.00. Las erogaciones se realizan con fundamento en el artículo 52 de la Ley Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece: Tratándose de los Municipios con una población inferior de los 50,000 habitantes de conformidad con el ultimo censo General de Poblacion y Vivienda (5312 habitantes), podrán efectuar adquisiciones de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan requisitos legales aplicables.....Los pagos se sujetarán: Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones deberá obrar la orden de compra, no podrán ser superiores de 200 salarios minimos de la zona geográfica de que se trate y no ser superiores al 3 % del Presupuesto de Egresos En caso que nos ocupa reúne estas condiciones. Así mismo se hace constar que dichas erogaciones fueron en vehículos utilizados en la función publica del Municipio de Moris, Chihuahua que por su geografía y tipo de caminos se averían continuamente, por lo que hay que darles mantenimiento tanto preventivo como correctivo. Por todo lo anterior descrito las erogaciones se encuentran justificadas y comprobadas y cumplen con las disposiciones en los artículos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 15”.

COMENTARIO: En la respuesta del Ex Servidor Público, señala adjuntar los comprobantes consistentes en órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las operaciones realizadas por concepto de mantenimiento y reparaciones del equipo de transporte por un importe de \$245,747.00, dicha documentación contenida en el anexo número 15 corresponde a documentación que carece de requisitos fiscales tales como órdenes de compras, recibos simples, y recibos de dinero.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público se anexa documentación que carece de requisitos fiscales, así como de órdenes de compras, recibos simples, y recibos de dinero, se

advierte que dicha documentación no aclara lo establecido en la observación, toda vez que no reúne los requisitos legales y fiscales aplicables.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DEL CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO POR UN IMPORTE DE \$230,027.00

Asimismo, se realizaron erogaciones por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte por \$230,027.00 en favor de los proveedores que a continuación se detallan:

No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Referencia	Proveedor	Importe
15	Cheques	06/08/2018	CH 939	Humberto Pérez Amado	\$ 89,962.00
29	Cheques	15/03/2018	CH 810	Humberto Pérez Amado	15,035.00
Subtotal					\$ 104,997.00
9	Cheques	13/02/2018	CH 752	Isaul Rivera Acuña	\$ 33,780.00
10	Cheques	02/07/2018	CH 909	Isaul Rivera Acuña	30,900.00
29	Cheques	08/09/2018	CH 980	Isaul Rivera Acuña	27,350.00
Subtotal					\$ 92,030.00
28	Cheques	21/02/2018	CH 771	Martín Alonso Lozano Acosta	\$ 33,000.00
Total					<u>\$ 230,027.00</u>

Dichas erogaciones carecen de contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago en favor de los proveedores antes mencionados. Lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos abiertos de los proveedores Humberto Pérez Amado, Isaul Rivera Acuña y Martín Alonso Lozano Acosta por lo que las erogaciones realizadas reúnen las condiciones justificativas y comprobadas, con lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 16”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público, señala adjuntar los contratos abiertos de los proveedores Humberto Pérez Amado, Isaul Rivera Acuña y Martín Alonso Lozano Acosta. Dichos documentos se encuentra contenidos en el anexo número 16 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Humberto Pérez Amado y de fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Isaul Rivera Acuña de fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018 y un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Martín Alonso Lozano Acosta de fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el Ex Servidor Público, se anexa un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Isaul Rivera Acuña de fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018 y un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Martín Alonso Lozano Acosta de fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, se advierte que dicha documentación aclara lo señalado en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

b.2) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA \$52,261.00

Importe correspondiente a erogaciones por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE JUSTIFIQUE Y QUE ACREDITE EL DESTINO DE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, POR LA CANTIDAD DE \$36,485.00

El ente erogó la cantidad de \$36,485.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Proveedor	Importe
27/06/2018	7	Cheques	CH 890	Humberto Pérez Amado	\$ 22,485.00
21/02/2018	30	Cheques	CH 773	Marcos Mauricio Rojas Meraz	14,000.00
Total					<u>\$ 36,485.00</u>

Dichas erogaciones no cuentan con la documentación comprobatoria que reunía los debidos requisitos fiscales que soporte justifique y que acredite el destino de las erogaciones señaladas, lo anterior contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con

las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los comprobantes consistentes en órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las erogaciones por un importe de \$ 36,485.00 por concepto de reparación y mantenimiento equipo y maquinaria del Municipio. Las erogaciones se realizan con fundamento en el artículo 52 de la Ley Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece: Tratándose de los Municipios con una población inferior de los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo General de Población y Vivienda (5312 habitantes), podrán efectuar adquisiciones de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan requisitos legales aplicables.....Los pagos se sujetarán: Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones deberá obrar la orden de compra, No podrán ser superiores de 200 salarios mínimos de la zona geográfica de que se trate y no ser superiores al 3 % del Presupuesto de Egresos El caso que nos ocupa reúne estas condiciones. por lo que estos pagos se justifican y se comprueban con lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.17”.

COMENTARIO: En la respuesta vertida por el Ex Servidor Público, señala adjuntar los comprobantes consistentes en órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las erogaciones por un importe de \$36,485.00 por concepto de reparación y mantenimiento equipo y maquinaria del Municipio. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 17 y se conforma de pólizas de cheques, cheques, una factura de número CCA29798 del 9 de septiembre de 2018 expedida por la moral Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V., notas de venta y órdenes de compra sin número.

OPINIÓN: Del análisis respuesta vertida por el Ex Servidor Público, se anexa pólizas de cheques, cheques, una factura de número CCA29798 del 9 de septiembre de 2018 expedida por la moral Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V., notas de venta y órdenes de compra sin número, se advierte que dicha documentación, no aclara lo señalado en la observación, toda vez que no corresponde a los documentos señalados en la misma.

c) SERVICIOS OFICIALES \$365,163.50

La muestra determinada para la cuenta de servicios oficiales se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Otros Gastos de Orden Social y Cultural	\$ 290,163.50	(c.1
Gastos de Ceremonial	75,000.00	(c.2
Total	<u>\$ 365,163.50</u>	

c.1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL \$290,163.50

Importe derivado de erogaciones realizadas por parte del ente por concepto de gastos de orden social y cultural correspondientes a diversas festividades durante el ejercicio.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE JUSTIFIQUE Y QUE ACREDITE EL DESTINO DE LAS EROGACIONES, POR UN IMPORTE DE \$100,607.00

El ente erogó la cantidad de \$100,607.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Proveedor	Importe
24/03/2018	45	Cheques	CH 821	Vicente Baylón González	\$ 65,000.00
11/04/2018	8	Cheques	CH 834	María Magdalena Villa	21,607.00
15/06/2018	12	Egresos	TRANSF	Proveedor sin identificar	14,000.00
Total					<u>\$ 100,607.00</u>

Dichas erogaciones no cuentan con la documentación comprobatoria que reunía los debidos requisitos fiscales que soporte justifique y que acredite el destino de las erogaciones señaladas. lo anterior contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los comprobantes consistentes en órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las erogaciones por un importe de \$ 100,607.00 por concepto de gastos ceremoniales del Municipio, Las erogaciones se realizan con fundamento en el artículo 52 de la Ley Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece: Tratándose de los Municipios con una población inferior de los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo General de Población y Vivienda (5312 habitantes), podrán efectuar adquisiciones de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan requisitos legales aplicables.....Los pagos se sujetarán: Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones deberá obrar la orden de compra, No podrán ser superiores de 200 salarios minimos de la zona geográfica de que se trate y no ser superiores al 3 % del Presupuesto de Egresos por lo que estos pagos se justifican y se comprueban con lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29

fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.18".

COMENTARIO: En la respuesta otorgada por el Ex Servidor Público, señala adjuntar los comprobantes consistentes en órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las erogaciones por un importe de \$100,607.00 por concepto de gastos ceremoniales del Municipio.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa documentación correspondiente a órdenes de compra, recibo de dinero en póliza de cheque, recibos simples de las erogaciones, se advierte que dichas documentaciones no aclaran lo señalado en la observación, toda vez que dicha documentación no reúne los requisitos fiscales, como se indicó en la observación.

OBSERVACIÓN 023

FALTA DEL CONTRATOS O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR UN IMPORTE TOTAL DE \$112,207.00

Asimismo, se realizaron erogaciones por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte por \$112,207.00, en favor de los proveedores que a continuación se detallan:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Proveedor	Importe
10/04/2018	4	Egresos	TRANSF	Gabriela Camargo López	\$ 50,000.00
				Subtotal	\$ 50,000.00
14/02/2018	9	Egresos	Transf	Juan José Sotelo Sifuentes	\$ 23,100.00
14/02/2018	5	Egresos	Transf	Juan José Sotelo Sifuentes	17,500.00
				Subtotal	\$ 40,600.00
11/04/2018	8	Cheques	CH 834	María Magdalena Martínez Villa	\$ 21,607.00
				Subtotal	\$ 21,607.00
				Total	\$ 112,207.00

Dichas erogaciones carecen de contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago en favor de dicho proveedor. Lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

"Se adjunta contratos con los proveedores de mantenimiento y reparación de equipo de transporte, Juan José Sotelo Sifuentes y María Magdalena Martínez Villa, en el caso de la C. Gabriela Camargo López fue la Directora del DIF Municipal de Moris Chihuahua y comprueba el recurso porque fue otorgado el apoyo para la realización de un evento del día del niño, se adjunta su comprobación, por lo anterior expuesto las erogaciones son justificadas y comprobadas y

cumplen con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 19”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar contratos con los proveedores de mantenimiento y reparación de equipo de transporte, Juan José Sotelo Sifuentes y María Magdalena Martínez Villa, en el caso de la C. Gabriela Camargo López fue la Directora del DIF Municipal de Moris Chihuahua y comprueba el recurso porque fue otorgado el apoyo para la realización de un evento del día del niño y que se adjunta su comprobación. La información se encuentra contenida en el anexo número 19 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con María Magdalena Martínez Villa, un contrato celebrado con Juan José Sotelo Sifuentes, ambos contratos con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018. Asimismo, se anexa documentación como póliza y facturas correspondientes a la comprobación de los gastos señalados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa un contrato abierto de adquisiciones celebrado con María Magdalena Martínez Villa, un contrato celebrado con Juan José Sotelo Sifuentes, ambos contratos con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, así mismo, se anexa documentación como póliza y facturas correspondientes a la comprobación de los gastos señalados de la Directora del DIF Municipal, se advierte que dicha documentación aclara el señalamiento establecido en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

c.2) GASTOS DE CEREMONIAL \$75,000.00

Importe correspondiente a una erogación realizada en favor del C. Sergio Fernando Heiras Chaparro, por concepto de realización y producción de segundo informe de gobierno en video.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DEL CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE PRODUCCIÓN DE VIDEO DE INFORME DE GOBIERNO POR LA CANTIDAD DE \$75,000.00

El ente efectuó erogaciones por el importe de \$75,000.00 en favor del C. Sergio Fernando Heiras Chaparro por concepto de realización y producción de segundo informe de gobierno en video, esto conforme al a póliza de egresos número 22 del 31 de agosto de 2018; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago en favor de dicho proveedor.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones

establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se adjunta contrato con el proveedor C. Sergio Fernando Heiras Chaparro por un importe de \$75,000.00 por los servicios de elaboración de video para el segundo informe de Gobierno Municipal, por lo anterior expuesto las erogaciones son justificadas y comprobadas y cumplen con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 20”.

COMENTARIO: En la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, señala adjuntar contrato con el proveedor C. Sergio Fernando Heiras Chaparro por un importe de \$75,000.00 por los servicios de elaboración de video para el segundo informe de Gobierno Municipal. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 20 y corresponde a una orden de compra número 4685, y a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Sergio Fernando Heiras Chaparro con fecha del 4 de febrero y vigencia del 1 de enero al de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa una orden de compra número 4685 y un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Sergio Fernando Heiras Chaparro con fecha del 4 de febrero, con vigencia del 1 de enero al de septiembre de 2018, se advierte que dicha documentación aclara lo establecido en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

d) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$305,400.00

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas por concepto de los servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados en favor de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe	
David Olivas Ávila	\$ 210,000.00	d.1
Armando Valenzuela Ramos	95,400.00	d.2
Total	<u>\$ 305,400.00</u>	

d.1) DAVID OLIVAS ÁVILA \$210,000.00

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas por el ente por concepto de servicios profesionales; al amparo del contrato de prestación de servicios profesionales con fecha del 1° de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018. Mediante dicho contrato se pacta un pago por la cantidad de \$21,000.00 a razón mensual, importe que incluye el IVA y la retención del ISR.

OBSERVACIÓN 025

NO EXISTE LA EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR LA CANTIDAD DE \$210,000.00

El ente erogó la cantidad de \$210,000.00 en favor del prestador de servicios David Olivas Ávila como a continuación se detalla:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Importe
08/03/2018	6	Egresos	TRANSF	\$ 42,000.00
07/05/2018	6	Egresos	TRANSF	42,000.00
26/01/2018	16	Egresos	TRANSF	21,000.00
12/06/2018	4	Egresos	TRANSF	21,000.00
10/07/2018	2	Egresos	TRANSF	21,000.00
01/08/2018	3	Egresos	TRANSF	21,000.00
28/08/2018	20	Egresos	TRANSF	21,000.00
08/09/2018	43	Cheques	TRANSF	21,000.00
Total				<u>\$ 210,000.00</u>

Las erogaciones referidas en el cuadro que antecede, se realizaron por concepto de servicios profesionales, los cuales detallan en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales de la siguiente manera:

- Asesoría y supervisión de los aspectos financieros, documentales, y técnicos del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.
- Asesoría y supervisión de las conciliaciones bancarias de los recursos asignados del periodo mencionado.
- Supervisión de la comprobación de las erogaciones de los recursos asignados del periodo mencionado.
- Asesoría y supervisión de los aspectos financieros y documentales del ejercicio fiscal comprendido del DIF Municipal del periodo mencionado.
- Supervisión de la comprobación de las erogaciones de los recursos asignados del periodo mencionado.

Se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que aún y cuando se pactó en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios la obligación por parte del profesionista de informar mediante minutas de trabajo trimestrales a la presidencia a manera de evidenciar los servicios contratados, no se encontraron y a su vez no fueron proporcionadas por el ente al término de la auditoría como parte del soporte documental de las erogaciones en mención. Por lo que no se validan los servicios contratados con dicha persona; de tal manera no se acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

RESPUESTA:

“Se adjunta evidencia de trabajo consistente en minuta de trabajo, por lo que las erogaciones son justificadas y comprobadas, por lo que cumplen con lo establecido en los artículos 54

fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 21”.

COMENTARIO: De la respuesta emitida por el Ex Servidor Público señala adjuntar evidencia de trabajo consistente en minuta de trabajo, por lo que las erogaciones son justificadas y comprobadas. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 21 y corresponde a 3 minutas de trabajo del mes de abril, julio y septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa 3 minutas de trabajo del mes de abril, julio y septiembre de 2018, se advierte que dicha documentación no aclara lo establecido en la observación, toda vez que las asesorías que señalan haber brindado, no van en concordancia con las observaciones determinadas y detalladas en este informe.

d.1.2) ARMANDO VALENZUELA RAMOS \$95,400.00

Importe correspondiente las erogaciones realizadas por el ente por concepto de prestación de servicios profesionales con el objeto de brindar asesoría y consultoría contable y administrativa del análisis a la información derivada del registro de las operaciones contables de la función y operación de la administración municipal en el sistema contable Tibúame para sugerencias y correcciones. La prestación de servicios se realiza al amparo del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018. Mediante dicho contrato se pacta el pago a razón mensual de \$15,000.00 más 16% del IVA menos la retención del ISR del 10%.

OBSERVACIÓN 026

NO EXISTE LA EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON ESTE PRESTADOR DE SERVICIOS POR UN IMPORTE DE \$95,400.00

El ente erogó la cantidad de \$95,400.00 en favor del prestador de servicios Armando Valenzuela Ramos como a continuación se detalla:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Importe
08/03/2018	5	Egresos	TRANSF	\$ 15,900.00
20/06/2018	17	Egresos	TRANSF	15,900.00
10/07/2018	3	Egresos	TRANSF	15,900.00
01/08/2018	1	Egresos	TRANSF	15,900.00
28/08/2018	21	Egresos	TRANSF	15,900.00
08/09/2018	44	Cheques	TRANSF	15,900.00
Total				<u>\$ 95,400.00</u>

Es de señalarse que las erogaciones referidas en el cuadro que antecede no acreditan la prestación de servicios contratados, toda vez que no se encontró evidencia de los trabajos realizados por dicho prestador de servicios, tales como reportes de actividades o minutas que lo demuestren. de tal manera no se acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el

Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

RESPUESTA:

“El servicio prestado de servicio de Asesoría por el profesionista consistió en apoyo a los funcionarios municipales en facilitarles sus funciones principalmente a la C. Presidente, C. Tesorera, C. Secretario y C. Director de Obras Públicas, como fue la formulación de respuesta a las observaciones de la Auditoría practicada por ese ente fiscalizador que es la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua cuyo resultados fueron el dictamen del H. Congreso del Estado de Chihuahua en su Decreto Num. LXVI/CTAPB/0213/2018 P.O UNANIME del 13 diciembre del 2018, facturación de participaciones del ejercicio 2018, la formulación de facturas por las participaciones y aportaciones recibidas, la elaboración y presentación de las cuentas públicas trimestrales 2018 y anual 2017, SEVAC 2018 (Sistema de Alertas), PASH 2018, apoyo en la integración de expedientes de obra pública, dictámenes de adquisiciones, obra pública y elaboración de contratos, declaración de ISR enero y febrero 2018, sugerencias en la entrega-recepción de la administración asistencia a cursos de capacitación a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal, integración del Órgano de Control Interno para el seguimiento de la entrega-recepción de la Administración, etc. Esta información formó parte la que se entregó para su revisión durante la auditoría practicada. Se adjunta el Decreto Num. LXVI/CTAPB/0213/2018 P.O UNANIME del 13 diciembre del 2018, información de los correos electrónicos que sirvió de comunicación y envío de la información con los funcionarios municipales, considerando también atención en las oficinas del profesionista a dichos funcionarios. Por lo expuesto se cumple con lo establecido en los artículos 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 22”.

COMENTARIO: En la respuesta emitida por el Ex Servidor Público señala que el servicio prestado de servicio de asesoría por el profesionista consistió en apoyo a los funcionarios municipales en facilitarles sus funciones principalmente a la C. Presidente, C. Tesorera, C. Secretario y C. Director de Obras Públicas, como fue la formulación de respuesta a las observaciones de la auditoría practicada por ese ente fiscalizador que es la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua cuyo resultados fueron el dictamen del H. Congreso del Estado de Chihuahua en su Decreto Num. LXVI/CTAPB/0213/2018 P.O UNANIME del 13 diciembre del 2018, facturación de participaciones del ejercicio 2018, la formulación de facturas por las participaciones y aportaciones recibidas, la elaboración y presentación de las cuentas públicas trimestrales 2018 y anual 2017, SEVAC 2018 (Sistema de Alertas), PASH 2018, apoyo en la integración de expedientes de obra pública, dictámenes de adquisiciones, obra pública y elaboración de contratos, declaración de ISR enero y feb. 2018, sugerencias en la entrega-recepción de la administración asistencia a cursos de capacitación a través de la Secretaria de Desarrollo Municipal, integración del Órgano de Control Interno para el seguimiento de la entrega-recepción de la Administración, etc. Esta información formó parte la que se entregó para su revisión durante la auditoría practicada. Se adjunta el Decreto Num. LXVI/CTAPB/0213/2018 P.O UNANIME del 13 diciembre del 2018, información de los correos electrónicos que sirvió de comunicación y envió de la información con los funcionarios municipales, considerando también atención en las oficinas del profesionista a dichos funcionarios. La documentación comprobatoria se encuentra en el anexo número 22 y corresponde a capturas de pantalla donde se ve la relación vía correo electrónico que se tuvo con el prestador de servicios profesionales, así mismo anexa el decreto número LXVI/CTAPB/0213/2018 P.O. emitido por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa documentación comprobatoria correspondiente a capturas de pantalla donde se ve la relación vía correo electrónico que se tuvo con el prestador de servicios profesionales en el desarrollo de actividades y seguimiento de consultas propias del servicio prestado, así mismo anexa el decreto número LXVI/CTAPB/0213/2018 P.O. emitido por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado. Dicha documentación aclara lo establecido en la observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$1,233,187.00

Se registraron erogaciones en el periodo del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 en la cuenta de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por un importe de \$2,238,202.20, analizándose la cantidad de \$1,233,187.00 que representa el 55%, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 560,880.00	\$ 540,000.00	96 (1)
Ayudas Sociales	1,586,122.20	693,187.00	44 (2)
Otros Conceptos	91,200.00	-	0
Total	\$ 2,238,202.20	\$ 1,233,187.00	55

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud e identificación del beneficiario, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$540,000.00

Cantidad que corresponde a los subsidios mensuales otorgados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moris, Chihuahua., a razón de \$60,000.00, por los meses de enero a septiembre de 2018.

Sin observación

2) AYUDAS SOCIALES \$693,187.00

La muestra determinada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Ayudas Sociales a Personas	\$ 1,404,122.20	\$ 573,187.00	41 (a)
Becas	182,000.00	120,000.00	66 (b)
	\$ 1,586,122.20	\$ 693,187.00	44

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud del beneficiario y/o convenio, revisando las principales erogaciones, según la muestra seleccionada.

a) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS. \$573,187.00

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos tales como despensas, gastos médicos, materiales de construcción, pasajes, alimentos y comestibles, ataúdes y servicios funerarios, los cuales se muestran a continuación:

Concepto	Importe	
Apoyo otorgado en Despensas	\$ 195,380.00	(a.1)
Apoyo en Gastos Médicos	106,887.00	(a.2)
Material de Construcción	91,000.00	(a.3)
Apoyos en Pasajes y Viáticos	61,320.00	(a.4)
Apoyo Económico Escasos Recursos	49,100.00	(a.5)
Apoyos de Alimentos y Comestibles	35,000.00	(a.6)
Ataúdes y Servicios Funerarios	34,500.00	(a.7)
	<u>\$ 573,187.00</u>	

a.1) APOYO OTORGADO EN DESPENSAS \$195,380.00

Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de comestibles y abarrotes para elaborar despensas, que se distribuyen a personas de escasos recursos, la compra por este concepto se efectuó a Diconsa, S.A. de C.V., el pago se realizó por medio de transferencia por un monto de \$195,380.00, con factura número 7471 la cual ampara la erogación.

OBSERVACIÓN 027

NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO PARA LA ADQUISICION DE DESPENSAS, POR LA CANTIDAD DE \$195,380.00

No existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la compra de comestibles y abarrotes para elaborar despensas con el proveedor Diconsa, S.A. de C.V. por la cantidad de \$195,380.00, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Importe
13/01/2018	7	Cheques	\$ 195,380.00
		Total	<u>\$ 195,380.00</u>

RESPUESTA:

“Se adjunta orden de compra al proveedor C. DICONSA \$195,380.00 para el suministro de despensas para grupos vulnerables, por lo anterior expuesto las erogaciones son justificadas y comprobadas y cumplen con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 23”.

COMENTARIO: En la respuesta emitida por el Ex Servidor Público señala adjuntar orden de compra al proveedor DICONSA \$195,380.00 para el suministro de despensas para grupos vulnerables y que dicho documento se encuentra adjunto en el anexo número 23, sin embargo, en dicho anexo no se encuentra documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, adjunta orden de compra al proveedor DICONSA por \$195,380.00 en el anexo número 23, sin embargo, en dicho anexo no se adjunta documentación alguna, por lo que no se aclara lo establecido en la observación.

OBSERVACIÓN 028

NO SE ELABORÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICION DE DESPENSAS POR LA CANTIDAD DE \$195.380.00

No se elaboró el dictamen de procedencia para la compra de comestibles y abarrotes para elaborar despensas con el proveedor Diconsa, S.A. de C.V. por la cantidad de \$195,380.00, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta el Dictamen de procedencia para la adquisición de despensas por \$ 195,380.00, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 24”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar dictamen de procedencia para la adquisición de despensas por \$195,380.00, y que dicho documento se encuentra adjunto en el anexo

número 24, corresponde a un acta de dictamen para la excepción de la licitación pública donde se dictamina adjudicar directamente con el proveedor Diconsa, S.A.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público anexa un acta de dictamen para la excepción de la licitación pública donde se dictamina adjudicar directamente con el proveedor Diconsa, S.A., se advierte que dicho documento aclara lo establecido en la observación.

OBSERVACIÓN 029

NO SE PRESENTARON POLÍTICAS DE ENTREGA DEL APOYO DE DESPENSAS, NO SE IDENTIFICA A LOS BENEFICIARIOS, NI SE ACREDITA HABER ENTREGADO EL APOYO, POR UN MONTO DE \$195,380.00

El municipio otorgó apoyos de despensas la cuales se distribuyen a personas de escasos recursos de comunidades del municipio, los cuales fueron entregados de manera discrecional, sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas, en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general las bases y requisitos para ser beneficiario, tampoco se cuenta con solicitud de apoyo ni identificación oficial del beneficiario ni un comprobante de recibido que acredite la entrega del apoyo, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, por lo que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por los montos de \$195,380.00, se encuentran injustificados, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes., de igual manera se incumple lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se presenta la relación de beneficiarios que recibieron el apoyo firmadas fueron entregas a sectores y comunidades en forma general a los habitantes de las mismas, se adjuntan fotografías de dichas entregas y eventos, por lo que dichas erogaciones son justificativas y comprobatorias. Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 25”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala presentar la relación de beneficiarios que recibieron el apoyo firmadas fueron entregas a sectores y comunidades en forma general a los habitantes de las mismas, se adjuntan fotografías de dichas entregas y eventos y que se encuentra contenida dicha documentación en el anexo 25, la información adjunta en dicho anexo corresponde a una convocatoria para apoyo de despensas de fecha 18 de marzo de 2018; 5 hojas con fotos de un evento donde se entregaron costales y bolsas con despensas y una relación de beneficiarios con despensas con nombre y firma de diversas personas.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa una convocatoria para apoyo de despensas de fecha 18 de marzo de 2018; 5 hojas con fotos de un evento donde se entregaron costales y bolsas con despensas y una relación de beneficiarios con despensas con nombre y firma de diversas personas, se advierte que dicha documentación aclara lo establecido en la observación.

a.2) APOYO EN GASTOS MÉDICOS \$106,887.00

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos económicos otorgados en efectivo para pago de material quirúrgico para rehabilitación, oxígeno, pago de servicios y gastos médicos según se solicite por parte del beneficiario anexando para dicho efecto documentación como receta médica y si este requiere medicamentos.

Sin observación

a.3) MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN \$91,000.00

Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de cemento la cuales se distribuyen a personas de escasos recursos, la compra por este concepto se efectuó al C. Mario Solís Rodríguez, el pago se realizó por medio de transferencia por un monto de \$91,000.00, en dos partidas por \$26,000.00 con factura número F2905 y otra por \$65,000.00 con factura número F2795 las cuales amparan la erogación.

OBSERVACIÓN 030

NO EXISTE EL CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO, POR LA ADQUISICION DE CEMENTO, POR LA CANTIDAD DE \$91,000.00

No existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la compra de cemento con el proveedor Mario Solís Rodríguez por la cantidad de \$91,000.00, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los

documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

N° de Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Importe
17	Cheques	26/01/2018	\$ 65,000.00
8	Cheques	13/03/2018	26,000.00
Total			<u>\$ 91,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se adjunta el contrato por la compra de cemento con el proveedor Mario Solís Rodríguez por la cantidad de \$91,000.00 por lo que el gasto es justificado conforme lo establece los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y se cumplen también con los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 26”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público, señala adjuntar el contrato por la compra de cemento con el proveedor Mario Solís Rodríguez por la cantidad de \$91,000.00 y que dicho documento se anexa en el anexo número 26 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Mario Solís Rodríguez con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el Ex Servidor Público, se anexa contrato abierto de adquisiciones celebrado con Mario Solís Rodríguez con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, se advierte que dicho documento aclara lo establecido en la observación.

OBSERVACIÓN 031

NO SE ELABORÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR LA COMPRA DE CEMENTO POR LA CANTIDAD DE \$91,000.00

No se elaboró el dictamen de procedencia por la compra de cemento con el proveedor Mario Solís Rodríguez por la cantidad de \$91,000.00, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta el Dictamen de Procedencia por la adquisición de cemento al proveedor Mario Solís Rodríguez por la cantidad de \$91,000.00 por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 27”.

COMENTARIO: En la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, señala adjuntar Dictamen de Procedencia por la adquisición de cemento al proveedor Mario Solís Rodríguez por la cantidad de \$91,000.00 y que dicho documento se encuentra en el anexo número 27 el cual corresponde a un acta de dictamen para la excepción pública de fecha 2 de enero de 2018 donde se dictamina adjudicar Mario Solís Rodríguez.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, se anexa dictamen para la excepción pública de fecha 2 de enero de 2018, donde se dictamina adjudicar Mario Solís Rodríguez, se advierte que dicho documento aclara lo establecido en la observación.

OBSERVACIÓN 032

NO SE PRESENTARÓN POLITICAS DE ENTREGA DEL APOYO DE CEMENTO, NO SE IDENTIFICA A LOS BENEFICIARIOS, NI SE ACREDITA HABER ENTREGADO EL APOYO, POR UN MONTO DE \$91,000.00

El municipio otorgó apoyos de cemento el cual se distribuye a personas de escasos recursos de comunidades del municipio, los cuales fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general las bases y requisitos para ser beneficiario, tampoco se cuenta con solicitud de apoyo ni identificación oficial del beneficiario ni un comprobante de recibido que acredite haber entregado el apoyo, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, por lo que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por el montos de \$91,000.00, se encuentran injustificado, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta órdenes de compra (como vale para surtir en bodega), donde consta el nombre del beneficiario, su firma de recibido por haberse surtido el cemento, así como su identificación en credencial de elector y en algunos casos contiene la solicitud del apoyo. Por lo que se cumple.

ANEXO NUM 28”.

COMENTARIO: En la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, señala adjuntar órdenes de compra (como vale para surtir en bodega), donde consta el nombre del beneficiario, su firma de recibido por haberse surtido el cemento, así como su identificación en credencial de elector y en algunos casos contiene la solicitud del apoyo, dicha documentación se encuentra adjunta en el anexo número 28 y corresponde a una convocatoria para apoyo de cemento de fecha del 7 de enero de 2017, una lista con 44 beneficiarios, 6 hojas con fotos donde se está haciendo entrega de los sacos de cemento, y órdenes de compra con nombres de los beneficiarios anexas a credenciales de elector de los mismos.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta del Ex Servidor Público, se anexa una convocatoria para apoyo de cemento de fecha del 7 de enero de 2017, una lista con 44 beneficiarios, 6 hojas con fotos donde se está haciendo entrega de los sacos de cemento, y órdenes de compra con nombres de los beneficiarios anexas a credenciales de elector de los mismos, se advierte que dicha documentación aclara lo establecido en la observación.

a.4) APOYOS EN PASAJES Y VIÁTICOS \$61,320.00

Apoyos otorgados en efectivo por parte del municipio en pasajes y viáticos, el cual se realiza mediante una petición por parte del ciudadano que solicita dicho apoyo, y que en la Presidencia se genera un recibo de egreso y se pide la correspondiente identificación al beneficiario.

Sin observación.

a.5) APOYO ECONÓMICO ESCASOS RECURSOS \$49,100.00

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos económicos otorgados en efectivo o en especie según se solicite por parte del beneficiario y en el cual este realiza la solicitud ante el presidente o funcionario de su apoyo con la exposición de motivos, posteriormente se le expide orden de compra si es en especie o bien firma un recibo de egresos si el apoyo es económico, estos apoyos se dieron mediante pago en efectivo.

Sin observación.

a.6) APOYOS DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES \$35,000.00

Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de alimentos y comestibles los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, la compra por este concepto se efectuó a Nutrigafer, S.A. de C.V., por un monto de \$34,850.00.

Sin observación.

a.7) ATAÚDES Y SERVICIOS FUNERARIOS \$34,500.00

Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de ataúdes y el pago de servicios funerarios, los cuales con estos se apoya a las personas de bajo recursos que así lo solicitan, el pago de servicios y la compra de ataúdes se efectuaron a la C. Eva Luz Enríquez Romo por un monto de \$34,500.00.

Sin observación.

b) BECAS \$120,000.00

Erogaciones por un importe de \$120,000.00 correspondientes a becas otorgadas por medio de depósito Telecom a estudiantes de distintos grados y niveles, no se presentaron requisitos para otorgarlas ni cuentan con solicitud de apoyo ni la copia de credencial del padre o tutor del estudiante o acta de nacimiento del becado.

Derivado de lo anterior se requirió la convocatoria para conocer los términos y condiciones en que dichas becas se otorgaron por lo que el municipio no proporcionó la información requerida de lo anterior de determino la siguiente observación.

OBSERVACIÓN 033

NO SE PRESENTARÓN POLÍTICAS DE ENTREGA DEL APOYO DE BECAS, NO SE IDENTIFICA AL BENEFICIARIO, NI SE ACREDITA HABER ENTREGADO EL APOYO, POR UN MONTO DE \$120,000.00

El municipio otorgó apoyos destinados estudiantes de comunidades del municipio, los cuales fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general las bases y requisitos para ser beneficiario, tampoco se cuenta con solicitud de apoyo ni identificación oficial del becario ni un comprobante de recibido que acredite haber recibido el apoyo, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, por lo que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por los montos de \$120,000.00, se encuentran injustificados, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

N° de Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Importe
7	Cheques	07/03/2018	\$ 60,000.00
3	Cheques	04/05/2018	60,000.00
Total			<u>\$120,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se adjunta relación de beneficiarios, con su firma de recibido e identificación del mismo por lo que estas erogaciones se justifican y se comprueban cumpliéndose lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO 29”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público, señala adjuntar relación de beneficiarios, con su firma de recibido e identificación de los mismos, La documentación se encuentra contenida en el anexo 29 el cual contiene una convocatoria para becas de estudios con fecha del 4 de febrero y una relación con 60 beneficiarios sin firmar, que incluye número de cuenta bancaria y nombre del banco.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, anexa una convocatoria para becas de estudios con fecha del 4 de febrero y una relación con 60 beneficiarios sin firmar, dicha documentación no es suficiente para aclarar lo señalado en la observación ya que si bien se anexa una relación de beneficiarios, esta no contiene firma de recibido, además contiene información acerca del banco y la cuenta de depósito de cada beneficiario, y no se anexa evidencia de los depósitos o transferencias efectuadas a dichos estudiantes, por lo que se advierte que no se aclara al señalamiento.

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS \$811,050.00

Las erogaciones registradas ascendieron a \$2,125,044.03 analizándose un importe de \$811,050.00 que representa el 38% del total registrado y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos Estatales	\$ 2,125,044.03	\$ 811,050.00	38 (1)
Total	<u>\$ 2,125,044.03</u>	<u>\$ 811,050.00</u>	<u>38</u>

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad.

1) IMPUESTO ESTATAL \$811,050.00

La obra ejecutada se integra como sigue:

Descripción de la Obra	Importe	
Construcción de Domo. (Gradas)	\$ 605,500.00	(a)
Rehabilitación de Calles	205,550.00	(b)
Total	<u>\$ 811,050.00</u>	

a) CONSTRUCCIÓN DE DOMO \$605,500.00

Construcción de cubierta tipo Domo para canchas de usos múltiples a base de cimentaciones construidas con zapatas y dados de contrato armado, columnas y estructuras a base de perfiles metálicos y cubierta de lámina galvanizada, en la Comunidad de Moris, Municipio de Moris, Chih. adjudicado de manera directa a Construcciones y Diseños ECO; S.A. de C.V.; según contrato de obra No. NMO-AD-05/2017 celebrado el 17 de mayo del 2017 por la cantidad de \$905,500.00 IVA incluido.

La diferencia que existe por la cantidad de \$300,000.00; entre lo contratado por \$905,500.00 y lo ejercido en el período de revisión por \$605,500.00, corresponde al anticipo realizado en 2017.

Sin observación.

b) REHABILITACIÓN DE CALLES \$205,550.00

Obra ejecutada por administración directa, misma que se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Importe
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Gasolina y Diésel	\$ 173,050.00
Mario Solís Rodríguez	Cemento Gris	32,500.00
	Total	<u>\$ 205,550.00</u>

OBSERVACIÓN 034

FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR LA CANTIDAD DE \$173,050.00

Se erogó la cantidad de \$173,050.00 con Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.; detectándose que no se celebró contrato; lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Proveedor	Concepto	N° Póliza	Importe
13/01/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Diésel	CH-39	\$ 70,150.00
13/01/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	E-24	64,000.00
13/01/2018	Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Diésel	E-38	38,900.00
Total				<u>\$ 173,050.00</u>

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el expediente de las obra; Construcción de cubierta Tipo Domo en canchas de Usos Múltiples, ejercida con Impuestos Estatales que contenga al menos lo siguiente: Acta de fallo y/o dictamen de adjudicación, Contrato celebrado y sus modificatorios en su caso, estimaciones, factura de estimaciones y/o factura por las adquisiciones de materiales y servicios y Acta de entrega-recepción; y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

"Se adjunta el contrato abierto con Combustibles Cahuisori, S.A. De C.V. por la adquisición de combustibles por lo que hay la obligación de efectuar el pago por el suministro de combustibles y se cumple con lo establecido en los artículos artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el artículo 66 fracción VII del Código Municipal y artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del mismo ordenamiento.

ANEXO NUM.30".

COMENTARIO: En la respuesta emitida por el Ex Servidor Público señala adjuntar contrato abierto con Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por la adquisición de combustibles por lo que hay la obligación de efectuar el pago por el suministro de combustibles. Dicho documento se encuentra anexo un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, anexa un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, por lo que se advierte que dicho documento aclara lo señalado en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 035

FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO POR LA CANTIDAD DE \$32,500.00

Se erogó la cantidad de \$32,500.00 con Mario Solís Rodríguez por; detectándose que no se celebró contrato; lo que contraviene el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de

Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo la de llevar la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

N° Póliza	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E-27	21/03/2018	Mario Solís Rodríguez	Cemento	\$ 32,500.00
			Total	<u>\$ 32,500.00</u>

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el expediente de las obra; Construcción de cubierta Tipo Domo en canchas de Usos Múltiples, ejercida con Impuestos Estatales que contenga al menos lo siguiente: Acta de fallo y/o dictamen de adjudicación, Contrato celebrado y sus modificatorios en su caso, estimaciones, factura de estimaciones y/o factura por las adquisiciones de materiales y servicios y Acta de entrega-recepción. y para lo que el Ente fiscalizado, a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjunta el contrato con el Sr. Mario Solís Rodríguez para el suministro de cemento, por lo que dicha partida es justificada y se cumple con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y e los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del mismo ordenamiento.

ANEXO NUM 31”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar el contrato con el Sr. Mario Solís Rodríguez para el suministro de cemento, dicho documento se adjunta en el anexo número 31 y corresponde a un contrato abierto de adquisiciones celebrado con Mario Solís Rodríguez con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta brindada por el Ex Servidor Público, se anexa contrato abierto de adquisiciones celebrado con Mario Solís Rodríguez con fecha del 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, se advierte que dicho documento aclara lo señalado en la observación.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito

el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustible, y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas al 9 de septiembre del 2018 y la muestra revisada, se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Efectivo y Equivalentes	\$ 45,624.06	\$ 45,624.06	100
Total	\$ 45,624.06	\$ 45,624.06	100

Cuenta que refleja un saldo de \$45,624.06, analizándose al 100%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 45,624.06	\$ 45,624.06	100 (a)
Total	\$ 45,624.06	\$ 45,624.06	100

a) BANCOS/TESORERÍA \$45,624.06

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad global de \$45,624.06, que se integra de la siguiente manera:

Banco	N° de Cuenta	Concepto	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	188084750	Fianza Tesorero	\$ 15,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	168130574	Fianza Tesorero	10,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	488525860	Impuestos Estatales 2018	2,028.03
BBVA Bancomer, S.A.	112324059	FISM	5,029.21
		Subtotal	\$ 32,057.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.	468073729	Gasto Corriente	\$ 6,221.65
Banco Mercantil del Norte, S.A.	596680187	FORTAMUN 2018	3,475.76
Banco Mercantil del Norte, S.A.	468069160	FISM 2016	3,445.40
Banco Mercantil del Norte, S.A.	468060886	FORTAMUN	424.01
		Subtotal	\$ 13,566.82
		Total	\$ 45,624.06 (a.1)

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose contra los registros contables

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

a.1) SALDOS SIN CONCILIACIONES BANCARIAS \$45,624.06

OBSERVACIÓN 036

FALTA DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS POR LA CANTIDAD DE \$45,624.06

El Ente no cuenta con las conciliaciones y estados de cuenta bancarias correspondiente a las cuentas que se indican a continuación:

Banco	N° de Cuenta	Concepto	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	188084750	Fianza Tesorero	\$ 15,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	168130574	Fianza Tesorero	10,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	488525860	Impuestos Estatales 2018	2,028.03
BBVA Bancomer, S.A.	112324059	FISM	5,029.21
		Subtotal	\$ 32,057.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.	468073729	Gasto Corriente	\$ 6,221.65
Banco Mercantil del Norte, S.A.	596680187	FORTAMUN 2018	3,475.76
Banco Mercantil del Norte, S.A.	468069160	FISM 2016	3,445.40
Banco Mercantil del Norte, S.A.	468060886	FORTAMUN	424.01
		Subtotal	\$ 13,566.82
		Total	\$ 45,624.06

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la totalidad de las conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las conciliaciones bancarias solicitadas. Por lo que se cumple con lo establecido en los artículos artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO 32”.

COMENTARIO: En la respuesta el Ex Servidor Público señala adjuntar las conciliaciones bancarias solicitadas. Los documentos se encuentran adjuntos en el anexo 32 y corresponde a una conciliación del mes de abril de 2018 de la cuenta bancaria 0468073729 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de abril de 2018 de la cuenta bancaria 0596680187 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de abril de la cuenta bancaria 0596675679 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de abril de 2018 de la cuenta bancaria 0488525860 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria

del mes de abril de 2018 de la cuenta bancaria 0488517829 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de abril de 2018 de la cuenta bancaria 0488522579 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de enero de 2018 de la cuenta bancaria 0468073729 de Banorte, S.A.; una conciliación del mes de enero de 2018 de la cuenta bancaria 0596680187 de Banorte S.A.; una conciliación bancaria del mes de enero de 2018 de la cuenta bancaria 0596675679 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de enero de 2018 de la cuenta bancaria 0488525860 de Banorte S.A.; una conciliación bancaria del mes de enero de la cuenta bancaria 0488517829 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de enero de 2018 de la cuenta bancaria 0488522579 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de febrero de 2018 de la cuenta bancaria 0468073729 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de febrero de 2018 de la cuenta bancaria 0596680187 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de febrero de 2018 de la cuenta bancaria 0596675679 de Banorte, S.A.; una conciliación del mes de febrero de la cuenta bancaria 0488525860 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de febrero de la cuenta bancaria 0488517829 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de febrero de 2018 de la cuenta bancaria 0488522579 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de marzo de 2018 de la cuenta bancaria 0468073729 de Bancomer, S.A.; una conciliación bancaria del mes de marzo de 2018 de la cuenta bancaria 0596680187 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de marzo de 2018 de la cuenta bancaria 0596675679 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de marzo de 2018 de la cuenta bancaria 0488525860 de Banorte, S.A.; una conciliación bancaria del mes de marzo de 2018 de la cuenta bancaria 0488517829 de Bancomer, S.A. y una conciliación bancaria del mes de marzo de la cuenta bancaria 0488522579 de Bancomer, S.A.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta emitida por el Ex Servidor Público, en la cual anexan conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero, marzo y abril de diferentes cuentas bancarias de Bancomer, S.A. y Banorte, S.A, se advierte que dichas conciliaciones no aclaran lo referido en la observación toda vez que, las mismas son únicamente por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, además de que no anexan los estados de cuenta emitidos por la institución bancaria, ni cuentan con el nombre y firma de quien las elabora y autoriza.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Perla Gacela López Pérez	Ex Presidenta Municipal
José Alfredo Polanco González	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Viadney Monge Delgado	Ex Tesorera del H. Ayuntamiento
Jorge Antonio Clark Demoss	Ex Director de Obras Públicas
Guadalupe Gutiérrez Agüero	Ex Síndico Municipal
Octavio Rivera Hernández	Ex Director de Servicios Públicos
Pablo Ramón Pinto Beultespacher	Ex Director de Seguridad Pública

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ROBERTO SALVADOR SOLIS HERNANDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. ELOY PIÑON FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Moris, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Moris, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-212/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 20 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusiuhiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, **47. Moris**, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinador:

C.P. Eloy Piñón Flores

Auditores:

M.F y C.P. Ramón Anastasio Trinidad Torres

C.P. Rodolfo de León Álvarez

C.P. Elías Arturo Gaytán Hernández

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,894,482.59
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,000.02
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 1,912,482.61</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 10,848,537.29
Bienes Muebles	6,166,009.57
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 17,014,546.86</u>
Total del Activo	<u><u>\$ 18,927,029.47</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 520,408.94
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>\$ 520,408.94</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 520,408.94</u>
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	
Período del 1° de enero al 9 de septiembre	\$ 4,700,364.62
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	
Período del 10 de septiembre al 31 de diciembre	2,377,170.05
Resultados de Ejercicios Anteriores	7,211,336.23
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,117,749.63
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	<u>\$ 18,406,620.53</u>
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	<u>\$ 18,406,620.53</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 18,927,029.47</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Derechos	\$ 22,355.00
Total Ingresos de la Gestión	\$ 22,355.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 9,632,788.89
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 9,632,788.89
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Ingresos Financieros	\$ 1,073.20
Otros Ingresos y Beneficios Varios	6,360.01
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 7,433.21
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 9,662,577.10
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 3,279,746.00
Materiales y Suministros	1,929,541.20
Servicios Generales	1,395,330.35
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 6,604,617.55
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 150,195.00
Ayudas Sociales	488,594.50
Pensiones y Jubilaciones	42,000.00
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 680,789.50
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 7,285,407.05
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 2,377,170.05

III.1.4.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se aplicó el cuestionario sobre el cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 diciembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los

procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si bien no realizó la contabilidad de acuerdo a lo que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se ha venido trabajando de esta forma desde ejercicios anteriores con el sistema que el mismo ENTE FISCALIZADOR implementó para el cumplimiento del (CONAC), tan es así que el H. Ayuntamiento formalizó y/o celebró el día 19 de mayo de 2015 convenio de Colaboración Administrativa y Comodato del software denominado “TIBÚAME Sistema Integral” en los que intervienen por una parte la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y este H. Ayuntamiento, teniendo como testigo de honor al Lic. César H. Duarte Jáquez, cuyo objetivo es la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y los entes fiscalizables, siendo así, es no se considera que haya inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley de Contabilidad, a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Dicho convenio se encuentra vigente al no existir manifestación de la voluntad de alguna de las partes que permita dar por concluido el mismo”.

COMENTARIO: De la respuesta emitida por el Servidor Público, señala, que se ha venido trabajando de esta forma desde ejercicios anteriores con el sistema que el mismo Ente Fiscalizador implemento para el cumplimiento del (CONAC), tan es así que el H. Ayuntamiento formalizó y/o celebro el día 19 de mayo de 2015 convenio de Colaboración Administrativa y Comodato del software denominado “TIBÚAME Sistema Integral” en los que intervienen por una parte la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y Este H. Ayuntamiento y que dicho convenio se encuentra vigente al no existir manifestación de la voluntad de alguna de las partes que permita dar por concluido el mismo.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta otorgada por el Servidor Público, se advierte que no presenta evidencia documental que muestre que el sistema contable cumple con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin que pase desapercibido que indica llevar a cabo

su contabilidad con el sistema proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 diciembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$9,662,577.10, de los cuales se analizó un importe de \$9,632,788.89 que representa el 100% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ -	-	-
Derechos	22,355.00	-	-
Participaciones y Aportaciones	9,632,788.89	9,632,788.89	100
Otros Ingresos y Beneficios	7,433.21	-	-
Total Ingresos	\$ 9,662,577.10	\$ 9,632,788.89	100

III.2.1. IMPUESTOS \$0.00

Por el periodo sujeto a revisión, no se registraron ingresos por este concepto.

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad establecida, validando el cálculo de los impuestos recaudados y descuentos otorgados, así como su registro contable fue el correcto.

a) IMPUESTO PREDIAL

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Moris, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$658.00, equivalente a un 0.14% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe no cobrado de \$454,107.30 como a continuación se presenta:

Concepto	Número de Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	1094	\$ 648,682.65
(-) Cuentas Pagadas al 09/09/2018	272	193,917.34
Subtotal	822	\$ 454,765.30
(-) Cuentas Pagadas al 31/12/2018	1	\$ 658.00
Total	821	\$ 454,107.30

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$658.00, de un total de facturación pendiente de cobro para este período, por \$454,765.30, determinando una diferencia no cobrada de \$454,107.30.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$454,107.30

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$454,107.30, correspondientes a los bimestres vencidos de dicho impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber que, de conformidad con lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto predial se causa bimestralmente, sin embargo del Informe Técnico de Resultados no se desprende a cuales bimestres se refiere el supuesto incumplimiento, de tal suerte que existe imposibilidad de dar respuesta satisfactoria a dicha observación, dejándonos en estado de indefensión, al no contar con los elementos que permitan identificar las circunstancias específicas para poder estar en aptitud de dar respuesta puntual a la observación, no obstante lo anterior, del mismo Informe de Resultados se desprende una disminución en el concepto de rezago, lo que permite acreditar que se realizaron las gestiones necesarias para el cobro del impuesto omitido, de tal forma que resulta improcedente la observación planteada.

Por otra parte, del procedimiento de auditoría realizado es insuficiente para arribar a la conclusión en que pretende sustentar la observación, puesto que refiere exclusivamente haber analizado la facturación del ejercicio y por consiguiente, dicho procedimiento de auditoría resulta impertinente para sustentar el señalamiento realizado”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público hace saber que, de conformidad con lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto predial se causa bimestralmente, sin embargo del Informe Técnico de Resultados no se desprende a cuales bimestres se refiere el supuesto incumplimiento, de tal suerte que existe imposibilidad de dar respuesta satisfactoria a dicha observación, dejándonos en estado de indefensión, al no contar con los elementos que permitan identificar las circunstancias específicas para poder estar en aptitud de dar respuesta puntual a la observación, no obstante lo anterior, del mismo Informe de Resultados se desprende una disminución en el concepto de rezago, lo que permite acreditar que se realizaron las gestiones necesarias para el cobro del impuesto omitido, de tal forma que resulta improcedente la observación planteada

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte no aclaran el señalamiento toda vez que como mencionan en su respuesta, el impuesto predial se causa bimestralmente, por consiguiente, la falta de pago de bimestre es un rezago en dicho impuesto, así mismo no anexan documentación alguna a su respuesta, que acredite haber llevado a cabo las acciones de cobro señaladas en la observación.

III.2.2. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \$0.00

Por el periodo sujeto a revisión, no se registraron ingreso por este concepto.

Se verificó el registro contable y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	826	\$ 3,197,327.80	45	\$ 56,458.19	1.77	\$ 3,140,869.61
Total			45	\$ 56,458.19	1.77	\$ 3,140,869.61

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas, así como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 (período del 1° de enero al 9 de septiembre) es de \$56,458.19 que representa solamente un 1.77% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$3,140,869.61.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$3,140,869.61 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$3,197,327.80, del cual se pagó al municipio el importe de \$56,458.19 que representa un 1.77% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$3,140,869.61; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
460001-001-001	Minas Santa María de Moris, S. A. de C. V.	24	\$ 393,775.93
462000-000-036	Carlos Aguayo Meneses	144	214,797.63
462000-000-157	Manuel de Jesús Pérez	72	156,300.53
462000-000-002	Ángela Aguayo	144	139,738.89
462000-000-161	José Ponce Burboa	168	105,779.30
462000-000-062	Gildar Pérez Valenzuela	72	89,088.00
462000-000-118	Ángel Francisco Leal y Condueño	89	74,001.54
461700-001-025	Marta Díaz Hermosillo	66	55,975.31
462000-000-069	Moore Clark y Condueño	78	54,942.24
462000-000-244	Antonio Lucero Caraveo	78	47,118.03
462000-000-169	La Regina, S. de P. R. de R. L.	96	41,699.58
462000-000-119	Ángel Francisco Leal	168	39,700.93
462503-030-002	Ejido Mesa del Indio	72	38,045.80
462000-000-137	Catali Meneses	168	31,721.47
461700-001-018	Enrique García Martínez	60	31,017.19
462000-000-277	Francisco García Valenzuela y Condueño	78	28,956.62
462000-000-195	Jesús Valenzuela Acuña	60	28,658.14
462000-000-019	Julio Aguayo	72	27,171.84
462000-000-022	Fernando Aguayo	72	26,726.40
462000-000-001	Ángel Aguayo	12	25,206.58
		Total	\$ 1,650,421.95

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber que, resulta improcedente la observación puesto que del Informe Técnico de Resultados se desprende una disminución de aproximadamente el 7% en la recuperación de cuentas que se encontraba en rezago, de tal suerte que contrario a lo señalado por el ente auditor, la administración Municipal a mi cargo, si realizo gestiones de cobro que permitieran abatir el rezago en el pago del impuesto predial, debiendo de señalar que del informe de auditoría no se deprenen los antecedentes que permitan identificar la integración de los adeudos, porque debe señalarse que las cuentas catastrales que reflejan un no pago, datan de por lo menos dos o tres administraciones municipales, por lo que resulta improcedente que la omisión de los anteriores servidores públicos sean recamadas a la suscrita”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público hace saber que, resulta improcedente la observación puesto que del Informe Técnico de Resultados se desprende una disminución de aproximadamente el 7% en la recuperación de cuentas que se encontraba en rezago, de tal suerte que contrario a lo señalado por el ente auditor, la administración Municipal a mi cargo, si realizo gestiones de cobro que permitieran abatir el rezago en el pago del impuesto predial, debiendo de señalar que del informe de auditoría no se deprenen los antecedentes que permitan identificar la integración de los adeudos, porque debe señalarse que las cuentas catastrales que reflejan un no pago, datan de por lo menos dos o tres administraciones municipales, por lo que resulta improcedente que la omisión de los anteriores servidores públicos sean recamadas a la suscrita.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, ya que la observación se refiere a la falta de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), sin dejar de señalar que no anexan documentación que demuestre la recuperación del rezago de Impuesto Predial de 2018, a través de la aplicación del referido procedimiento.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$9,632,788.89

Por el período auditado se recibieron ingresos por este concepto por la cantidad de \$9,632,788.89 importe analizado al 100% y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Participaciones	\$ 6,623,741.09	\$ 6,623,741.09	100 (1)
Aportaciones	3,009,047.80	3,009,047.80	100 (2)
Total	<u>\$ 9,632,788.89</u>	<u>\$ 9,632,788.89</u>	<u>100</u>

1) PARTICIPACIONES \$6,623,741.09

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 4,601,676.95	\$ 4,601,676.95	100
Fondo de Fiscalización	278,709.81	278,709.81	100
Fondo de Fomento Municipal	751,047.62	751,047.62	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	50,568.44	50,568.44	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	64,469.66	64,469.66	100
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	116,688.61	116,688.61	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	273.29	273.29	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	76,035.26	76,035.26	100
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	684,271.45	684,271.45	100
Total	<u>\$ 6,623,741.09</u>	<u>\$ 6,623,741.09</u>	<u>100</u>

Se cotejaron las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, verificando que éstas se hayan depositado oportunamente.

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES POR LA CANTIDAD DE \$6,623,741.09

El Ente no proporcionó las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones	\$ 4,601,676.95
Fondo de Fiscalización	278,709.81
Fondo de Fomento Municipal	751,047.62
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	50,568.44
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	64,469.66
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	116,688.61
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	273.29
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	76,035.26
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	684,271.45
Total	<u>\$ 6,623,741.09</u>

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo el artículo primero fracciones V y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, Chih., para el Ejercicio 2018, así como a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XV, 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar la Hacienda Pública y vigilar la recaudación de los ingresos y el Tesorero es el responsable de recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la copia certificada de las liquidaciones de Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los convenios celebrados para las deducciones de las mismas y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que si se cuenta con las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado Financiero), por tal motivo no existe incumplimiento y/o inobservancia a las disposiciones legales a que se hace referencia”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalamiento en virtud de que anexan las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado.

Es importante señalar que durante el desarrollo de la auditoría se solicitó la copia certificada de las liquidaciones de Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los convenios celebrados para las deducciones de las mismas, mediante el oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

2) APORTACIONES \$3,009,047.80

Las aportaciones registradas y determinadas como muestra son las siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,927,201.69	\$ 1,927,201.69	100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,081,846.11	1,081,846.11	100
Total	\$ 3,009,047.80	\$ 3,009,047.80	100

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado contra los registros contables, validándose el depósito bancario se realizará de manera correcta y oportuna.

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE APORTACIONES FEDERALES POR LA CANTIDAD DE \$3,009,047.80

El Ente no proporcionó las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,927,201.69	\$ 1,927,201.69	100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,081,846.11	1,081,846.11	100
Total	\$ 3,009,047.80	\$ 3,009,047.80	100

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo el artículo primero fracciones V y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, Chih., para el Ejercicio 2018, así como a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XV, 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar la Hacienda Pública y vigilar la recaudación de los ingresos y el Tesorero es el responsable de recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la copia certificada de las liquidaciones de Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los convenios celebrados para las deducciones de las mismas, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que si se cuenta con las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 4 (Apartado Financiero), por tal motivo no existe incumplimiento y/o inobservancia a las disposiciones legales a que se hace referencia”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalamiento en virtud de que anexa las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y convenios celebrados para las deducciones de las mismas y estados de cuenta bancarias correspondiente al periodo auditado.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la copia certificada

de las liquidaciones de Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los convenios celebrados para las deducciones de las mismas y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 10 de septiembre al 31 diciembre de 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$7,285,407.05 se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa.

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 3,279,746.00	\$ 1,770,512.00	54
Materiales y Suministros	1,929,541.20	505,100.50	26
Servicios Generales	1,395,330.35	866,488.50	62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	680,789.50	288,094.50	42
Total	\$ 7,285,407.05	\$ 3,430,195.50	47

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$1,770,512.00

El rubro de servicios personales registró erogaciones por \$3,279,746.00, para el cual se determinó una muestra de \$1,770,512.00, equivalente al 54% como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 1,484,634.00	\$ 1,038,760.00	70 (a)
Sueldo al Personal Eventual	513,256.00	20,000.00	4 (b)
Compensaciones Personal Base o de Confianza	501,674.00	351,270.00	70 (c)
Dietas	341,950.00	244,250.00	71 (d)
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año a Personal Base o de Confianza	116,232.00	116,232.00	100 (e)
Otros conceptos	322,000.00	-	0
Total	\$ 3,279,746.00	\$ 1,770,512.00	54

Para su revisión, se validó la existencia del Tabulador de Sueldos y Salarios, se cotejaron las nóminas presentadas por el Ente contra registro contable, se verificó los nexos de parentesco de la plantilla laboral.

OBSERVACIÓN 006

SOBREJERCICIO PRESUPUESTAL DE RECURSOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES POR LA CANTIDAD DE \$1,088,062.67

Se determina un sobre ejercicio por la cantidad de \$1,088,062.67 en el rubro de Servicios Personales, ya que el Ente fiscalizado registró erogaciones por este concepto un importe de \$10,761,812.95 y en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, se aprobó únicamente \$9,673,750.28; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo

anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos que se realicen de conformidad con las partidas establecidas del mismo, así como la obligación de ambos de dar cumplimiento a lo establecido por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), anexa acuerdo del Ayuntamiento por medio del cual se autoriza realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar suficiencia presupuestal al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 6 (Apartado Financiero), por tal motivo no puede a la luz de la normativa citada generarme responsabilidad alguna; máxime que los pagos realizados cumplen con lo previsto por los numerales 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, lo anterior en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la ley citada, mismo que de manera expresa señala, cito “se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.” Operaciones que satisfacen los términos antes mencionados. De tal forma no existe inobservancia a los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar acuerdo del Ayuntamiento por medio del cual se autoriza realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar suficiencia presupuestal al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, sin embargo el acta referida, tiene el No. 8, y señala que es Sesión Extraordinaria, del 26 de diciembre del año 2018, que en el corto punto, se refiere a la presentación del Presupuesto de Egresos del año fiscal 2019 del Municipio de Moris, mismo que se presenta por la cantidad de \$39,222,726.12.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento toda vez que, el acuerdo del H. Ayuntamiento es del 26 de diciembre de 2018 y se refiere a la presentación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 y no para las modificaciones presupuestales del ejercicio 2018, como señala en su respuesta.

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$1,038,760.00

Importe correspondiente a las erogaciones por concepto de sueldos al personal de base o de confianza que labora para la Presidencia municipal: al 31 de diciembre la nómina presentada por el ente se integraba por 55 empleados.

Sin observación

e) SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL \$20,000.00

Importe correspondiente en favor del C. Octavio Rivera Hernández por concepto de pago de servicios de mantenimiento y reparaciones eléctricas en red de alumbrado público y edificio municipal.

OBSERVACIÓN 007

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO ENTRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y UN EMPLEADO EVENTUAL

El C. Octavio Rivera Hernández, quien se desempeñó como empleado eventual, se le pagó la cantidad de \$20,000.00 por concepto de pago de servicios de mantenimiento y reparaciones eléctricas en red de alumbrado público y edificio municipal, esto conforme a la póliza de cheques número 28 del 22 de diciembre de 2018, dicha persona es hermano del C. Ramiro Rivera Hernández, quien funge como Presidente Municipal desde el 10 de septiembre de 2018, por lo que tienen parentesco en segundo grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el cual señala que para ser funcionario municipal, se requiere no ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico; observándose que por el período auditado percibió indebidamente remuneraciones salariales.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 86 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones II, XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, 66 fracciones X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, le impone al Presidente Municipal de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes, administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren Leyes y Reglamentos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomaron las medidas necesarias mediante el reintegro de la cantidad de \$20,000.00 más intereses por concepto de pago de servicios de mantenimiento y reparaciones eléctricas en red de alumbrado público y edificio municipal, por parte del C. Octavio Rivera Hernández, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 7 (Apartado Financiero), por tal motivo no existe incumplimiento y/o inobservancia a las disposiciones legales a que se hace referencia”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público acepta la observación e informa que se tomaron las medidas necesarias mediante el reintegro de la cantidad de \$20,000.00 más intereses por concepto de pago de servicios de mantenimiento y reparaciones eléctricas en red de alumbrado público y edificio municipal, por parte del C. Octavio Rivera Hernández.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, toda vez que aun y cuando anexa ficha y depósito por \$20,066.30 en favor del Municipio de Moris según ficha de depósito del 24 de octubre de 2019 en la cuenta bancaria N° 011234032 de BBVA Bancomer, S.A., no adjunta a la respuesta el certificado de ingresos y póliza de registro contable, que permitan validar el concepto el ingreso depositado, la persona que hizo el depósito bancario, así la información de cómo se determinaron lo intereses señalados.

c) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$351,270.00

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas por concepto de compensaciones del personal base o de confianza, del personal empleado por la Presidencia Municipal

Sin observación

d) DIETAS \$244,250.00

Importe correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de dietas, las cuales se pagaron en favor de 8 regidores y el síndico municipal.

Sin observación

e) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$116,232.00

Importe correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de aguinaldos del personal que labora para el Ente, dicha gratificación se calculó sobre 30 días.

Sin observación

III.3.1.1. RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS

OBSERVACIÓN 008

FALTA DE CÁLCULO, REGISTRO Y ENTERO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SAT

El Ente no realizó el cálculo, retenciones, ni el registro contable del Impuesto sobre la Renta de los funcionarios y empleados del municipio durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, así mismo no presentó las declaraciones y enteros. Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo, 1 fracción I, 94 fracción I, 96 y 99 fracción I, II, y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XXXVIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar contenidas en un tabulador de sueldos, así como las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio; y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se solicitaron las declaraciones presentadas ante el SAT, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber que, se acepta lo observado por el Ente Fiscalizador, de igual manera, se informa que se tomarán las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala que acepta la observación, no anexa documentación y señala que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que acepta la observación y señala que se tomarán las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se presente inobservancia a la normatividad aplicable.

III.3.1.2. OFICIALÍA MAYOR

OBSERVACIÓN 009

DURANTE EL PERIODO AUDITADO EL ENTE NO CONTÓ CON LA DEPENDENCIA DENOMINADA OFICIALÍA MAYOR, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO OMITIÓ ENCOMENDAR A QUÉ FUNCIONARIO SE LE DELEGAN LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN AL OFICIAL MAYOR

Durante el ejercicio auditado el Ente no contó con la dependencia denominada Oficialía Mayor, detectándose que el H. Ayuntamiento, a falta de esta, omitió encomendar a qué funcionario se le delegan las facultades que le corresponden al Oficial Mayor según el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo que contraviene el artículo 28, fracción XLV en relación con el 60, segundo párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, estableciendo este último que cuando las posibilidades económicas del municipio no lo permitan, o sus necesidades no requieran el funcionamiento de todas las dependencias, por acuerdo del H. Ayuntamiento podrán encomendarse dos o más ramos de la administración municipal a cada titular.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se acordó a qué funcionario o funcionarios, se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber que este H. Ayuntamiento por motivo de economías determinó se omitiera esta Dirección, en apego a la normativa establecida en el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTICULO 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría;*
- II. Tesorería;*
- III. Oficialía Mayor;*

Así mismo el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos para el año 2018, no autorizo la Dependencia de Oficialía Mayor, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 9 (Apartado Financiero), en el Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día sábado 30 de diciembre del 2017”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala que este H. Ayuntamiento por motivo de economías determinó se omitiera esta Dirección, en apego a la normativa establecida en el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y anexa publicación del Presupuesto de Egresos para el año 2018 del Municipio de Moris.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, en virtud de que en su respuesta se confirma la falta de la dependencia de Oficialía Mayor, sin dar respuesta al acuerdo del H. Ayuntamiento de encomendar a qué funcionario se le delegan las facultades que le corresponden al Oficial Mayor.

Es importante señalar que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se acordó a qué funcionario o funcionarios, se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

III.3.1.3. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS

OBSERVACIÓN 010

EL ENTE NO PRESENTÓ LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE PRIMER NIVEL

El ente no presentó los nombramientos de los funcionarios municipales de primer nivel, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, mismo que establece al Presidente Municipal la facultad para el nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito copia certificada de los nombramientos de los funcionarios de primer nivel, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, anexa los nombramientos de los funcionarios

municipales de primer nivel, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 10 (Apartado Financiero), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia la presente observación”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar los nombramientos de los funcionarios municipales de primer nivel.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que aclara el señalamiento al anexar los nombramientos de los funcionarios municipales de primer nivel.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito copia certificada de los nombramientos de los funcionarios de primer nivel, para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

III.3.1.4. CAUCIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL

Se verificó la autorización del H. Ayuntamiento para el manejo de los recursos públicos, así como la caución otorgada por la Tesorera Municipal.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE LA CAUCIÓN PARA EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL

No se presentó la fianza del Tesorero, la cual se debe de otorgar desde el inicio de sus funciones para garantizar el manejo de las finanzas municipales; es de señalarse que el ente sólo presentó el acta de sesión ordinaria de cabildo número 3, del 15 de septiembre de 2018, misma que en el apartado de introducción, en el inciso número 8 hace referencia a la aprobación de la fianza del tesorero, pero dicho apartado no se encontró dentro del documento, de tal manera que no se pudo validar la existencia de la fianza o documento a fin que la acredite. Lo anterior en incumplimiento a los artículos 28, fracción III 29, fracciones III, XIV y 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales señalan la obligación al H. Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y al Presidente Municipal de informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados así como de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás contenidas en Leyes y Reglamentos y al Tesorero Municipal de caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el ayuntamiento.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito copia certificada de la documentación soporte correspondiente a las garantías del Tesorero (a) municipal, por motivo de la caución al manejo de las Fianzas Públicas por el ejercicio sujeto a revisión, así como las actas de autorización del H. Ayuntamiento en las que se determinó el monto y tipo de garantías por la caución referida, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, anexa la fianza No. 2312956 de vigencia del 10 de septiembre de 2018 al 9 de septiembre de 2019 a favor por la C. Magaly Rivera Martínez, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por el importe de \$30,000.00, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 11 (Apartado Financiero), de tal suerte que no existe incumplimiento a las disposiciones legales a que hace referencia la presente observación”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar la fianza No. 2312956 de vigencia del 10 de septiembre de 2018 al 9 de septiembre de 2019 a favor por la C. Magaly Rivera Martínez, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por el importe de \$30,000.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que aclara el señalamiento al anexar la fianza No. 2312956 de vigencia del 10 de septiembre de 2018 al 9 de septiembre de 2019 a favor por la C. Magaly Rivera Martínez, Tesorera Municipal, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por el importe de \$30,000.00.

Es importante señalar que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó copia certificada de la documentación soporte correspondiente a las garantías del Tesorero (a) municipal, por motivo de la caución al manejo de las Fianzas Públicas por el ejercicio sujeto a revisión, así como las actas de autorización del H. Ayuntamiento en las que se determinó el monto y tipo de garantías por la caución referida, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$505,100.50

Se realizaron erogaciones por este concepto por un importe de \$1,929,541.20, seleccionándose una muestra para su análisis por la cantidad de \$505,100.50 que representa el 26% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 812,868.50	\$ 426,472.50	52 (a)
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	728,396.20	48,018.00	7 (b)
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	186,252.00	30,610.00	16 (c)
Otros Conceptos	202,024.50	-	0
Total	\$ 1,929,541.20	\$ 505,100.50	26

Se verificó que las erogaciones por concepto de adquisición de materiales y suministros se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; validándose el apego a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 012

SOBRE EJERCICIO PRESUPUESTAL DE RECURSOS EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR LA CANTIDAD DE \$1,929,541.20

En el periodo sujeto a revisión se determinó un sobre ejercicio por la cantidad de \$1,929,541.20 en el rubro de Materiales y Suministros sin contar con suficiencia presupuestal disponible; además en el periodo del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 se registraron egresos por un total de \$9,904,404.22 resultando un sobreejercicio de \$4,362,835.72, por lo que de la suma de ambos periodos resulta un sobreejercicio anual de \$6,292,376.92; siendo que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 se aprobó únicamente un total de \$5,541,568.50; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos que se realicen de conformidad con las partidas establecidas del mismo, así como la obligación de ambos de dar cumplimiento a lo establecido por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), anexa acuerdo del Ayuntamiento por medio del cual se autoriza realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar suficiencia presupuestal al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 12 (Apartado Financiero), por tal motivo no puede a la luz de la normativa citada generarme responsabilidad alguna; máxime que los pagos realizados cumplen con lo previsto por los numerales 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, lo anterior en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la ley citada, mismo que de manera expresa señala, cito “se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.” Operaciones que satisfacen los términos antes mencionados. De tal forma no existe inobservancia a los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y a los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar acuerdo del Ayuntamiento por medio del cual se autoriza realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar suficiencia presupuestal al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento toda vez que, el acuerdo del H. Ayuntamiento es del 26 de diciembre de 2018 y se refiere al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 y no para el ejercicio 2018, como señala en su respuesta.

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$426,472.50

Importe analizado que corresponde a los gastos realizados por concepto de combustibles y lubricantes para el parque vehicular del municipio, mismo que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	\$ 202,953.50
Ivonne Azucena Aguayo García	176,736.00
Javier Acosta Luna	20,125.00
Víctor Manuel Maldonado Obregón	26,658.00
Total	<u>\$ 426,472.50</u> (a.1)

Se evaluó el procedimiento existente para el surtido del combustible; que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo a los vehículos y maquinaria propiedad del municipio; integrándose de 28 unidades de transporte y 6 de maquinaria pesada, examinando la documentación soporte y que el registro contable fuera correcto y oportuno.

a.1) Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de combustibles y lubricantes, los cuales se adquirieron a Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$202,953.50; Ivonne Azucena Aguayo García por \$176,736.00; Javier Acosta Luna por \$20,125.00; Víctor Manuel Maldonado Obregón por \$26,658.00.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$426,472.50

Se observó la cantidad de \$426,472.50, para la adquisición del combustible requerido por el municipio, a Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$202,953.50; Ivonne Azucena Aguayo García por \$176,736.00; Javier Acosta Luna por \$20,125.00; Víctor Manuel Maldonado Obregón por \$26,658.00; ya que carecen de la documentación que reúna requisitos del gasto ejercido, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Así, como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren comprobados, entendiéndose por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto

y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Beneficiario	N° de póliza	Fecha	Concepto	Importe
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	CH-022	12/11/2018	Combustibles, diésel y gasolina	\$ 102,953.50
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	CH-046	11/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	100,000.00
	Subtotal			\$ 202,953.50
Ivonne Azucena Aguayo García	CH-25	15/11/2018	Combustibles, diésel y gasolina	\$ 50,000.00
Ivonne Azucena Aguayo García	CH-45	11/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	81,926.00
Ivonne Azucena Aguayo García	CH-62	14/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	44,810.00
	Subtotal			\$ 176,736.00
Javier Acosta Luna	CH-002	05/10/2018	Combustibles, diésel y gasolina	\$ 20,125.00
Víctor Manuel Maldonado Obregón	CH-049	13/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	26,658.00
	Total			\$ 426,472.50

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante

es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de lo dispuesto por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generador de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico".

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente señala que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, ya que no anexan la documentación comprobatoria correspondiente que señala en su respuesta; además se aprecia que dichas operaciones deben contar con la documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egresos correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente, según lo señala la fracción I del artículo citado en su respuesta.

OBSERVACIÓN 014

NO SE ELABORÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE \$426,472.50

No se elaboró el dictamen de procedencia con los siguientes proveedores, con el objeto de realizar la adquisición del combustible requerido por el municipio, a Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$202,953.50; Ivonne Azucena Aguayo García por \$176,736.00; Javier Acosta Luna por \$20,125.00; Víctor Manuel Maldonado Obregón por \$26,658.00; lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; así también el artículo 16 de la citada ley, dispone que los actos, que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, serán nulos de pleno derecho; así como también en incumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al tercero de adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustibles y lubricantes, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el dictamen de procedencia, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 14 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de

Chihuahua; el artículo 16 de la citada ley; los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar el dictamen de procedencia, el cual fue elaborado el 10 de septiembre de 2018 con N° PMB-47-COMB03-2018 por concepto de combustibles y lubricantes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que aclara el señalamiento al anexar el adjuntar el dictamen de procedencia del 10 de septiembre de 2018 con N° PMB-47-COMB03-2018 por concepto de combustibles y lubricantes.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el dictamen de procedencia elaborado por el Comité de compras para la adquisición de combustibles y lubricantes, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A VARIOS PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$426,472.50

Se erogó al día 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$426,472.50, para la adquisición del combustible requerido por el municipio, a Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$202,953.50; Ivonne Azucena Aguayo García por \$176,736.00; Javier Acosta Luna por \$20,125.00; Víctor Manuel Maldonado Obregón por \$26,658.00; detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Beneficiario	N° de póliza	Fecha	Concepto	Importe
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	CH-022	12/11/2018	Combustibles, diésel y gasolina	\$ 102,953.50
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	CH-046	11/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	100,000.00
	Subtotal			\$ 202,953.50
Ivonne Azucena Aguayo García	CH-25	15/11/2018	Combustibles, diésel y gasolina	\$ 50,000.00
Ivonne Azucena Aguayo García	CH-45	11/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	81,926.00
Ivonne Azucena Aguayo García	CH-62	14/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	44,810.00
	Subtotal			\$ 176,736.00
Javier Acosta Luna	CH-002	05/10/2018	Combustibles, diésel y gasolina	\$ 20,125.00
Víctor Manuel Maldonado Obregón	CH-049	13/12/2018	Combustibles, diésel y gasolina	26,658.00
			Total	\$ 426,472.50

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el contrato, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 15 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y 64, fracciones IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjunta el contrato, el cual consiste en cuatro contratos por concepto de combustibles y lubricantes, celebrados con los proveedores señalados el 12 de septiembre de 2018 y con vigencia del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalamiento al adjuntar cuatro contratos por concepto de combustibles y lubricantes, celebrados con los proveedores señalados el 12 de septiembre de 2018 y con vigencia del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 016

FALTA DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO Y CONTROL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Durante el ejercicio fiscal se erogó la cantidad de \$426,472.50 por concepto de pago de combustibles y lubricantes, sin embargo el Ente no cuenta con los controles suficientes para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar que la aplicación de combustibles y lubricantes se realice sobre los vehículos de su propiedad, así como el rendimiento sobre las distancias recorridas en las funciones propias del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones III, IV y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar el control del presupuesto, y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización, y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos, controlar y dar servicio de mantenimiento a vehículos y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó la descripción del procedimiento para el suministro para el control de combustibles y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2013-2016), aclara tal y como se ha señalado en las observaciones que anteceden, existen contratos celebrados entre el Ente Fiscalizado y los proveedores denominados Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. por un monto de \$202,953.50; Ivonne Azucena Aguayo García por \$176,736.00; Javier Acosta Luna por \$20,125.00; Víctor Manuel Maldonado Obregón por \$26,658.00, proveedores de combustible; de igual forma en respuesta posterior se acompañó un manual de control de combustible, todos estos documentos son a nuestro juicio suficientes para llevar a cabo un control del suministro y rendimiento del combustible, debiendo de señalar que no encontramos en la normatividad aplicable parámetros que nos permitan establecer cuando los controles son suficientes o no, o bien para cual ente debe de satisfacer las medidas necesarias para estimarlo suficiente, de tal manera en que contrario a lo señalado por este “Órgano Técnico”, el sistema implementado por el Municipio de Moris en estricto cumplimiento a la autonomía municipal señalada en el artículo 115 de la Carta Magna, estimamos como suficiente para llevar a cabo el control de los bienes y servicios señalados”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que no encontramos en la normatividad aplicable parámetros que nos permitan establecer cuando los controles son suficientes o no, o bien para cual ente debe de satisfacer las medidas necesarias para estimarlo suficiente, de tal manera en que contrario a lo señalado por este “Órgano Técnico”, el sistema implementado por el Municipio de Moris en estricto cumplimiento a la autonomía municipal señalada en el artículo 115 de la Carta Magna, estimamos como suficiente para llevar a cabo el control de los bienes y servicios señalados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento y no anexa documentación a su respuesta, además de que el señalamiento indicado cuenta con el debido fundamento legal, como es señalado en la observación con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó la descripción del procedimiento para el suministro para el control de combustibles y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

OBSERVACIÓN 017

EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UN MANUAL DE CONTROL DE COMBUSTIBLE QUE PROVEA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU ADECUADO SUMINISTRO Y RENDIMIENTO

Por las erogaciones realizadas para la compra de combustibles y lubricantes por un importe de \$426,472.50, el municipio no cuenta con manual de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, por lo que se incumplió con las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I y III, y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que

consiste para el primero aprobar dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y para el segundo en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto y las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito el manual autorizado y publicado para el suministro para el control de combustibles y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), anexa manual de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento a que hace referencia la observación que nos ocupa, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 17”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar manual de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento a que hace referencia la observación que nos ocupa, el cual fue elaborado el 10 de septiembre de 2018 y autorizado por el Presidente Municipal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, toda vez que el manual de control de combustible elaborado el 10 de septiembre de 2018 y autorizado por el Presidente Municipal, no cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó el manual autorizado y publicado para el suministro para el control de combustibles y para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

b) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA \$ 48,018.00

Importe analizado que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V.	\$ 35,843.32
Zero Mundo Papelero	9,747.56
Papelera del Norte de la Laguna, S.A. de C.V.	1,280.22
Office Depot de México, S.A de C.V.	1,146.90
Total	<u>\$ 48,018.00</u> (b.1)

Se verificó que las erogaciones por concepto de materiales, útiles y equipos menores de oficina, se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; validándose el apego a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la demás normatividad aplicable.

b.1) Erogaciones correspondientes a la compra de materiales, útiles y equipos de oficina como: memorias USB, sobres en engomado y folders, tóner para impresoras, block impresos, cajas de archivo

y bolígrafos, los cuales se adquirieron a Abastecedora de consumibles de cómputo y oficina, S.A. de C.V. por \$35,843.32; Zero Mundo Papelero por \$9,747.56, Office Depot de México, S.A de C.V. por \$1,146.90; Papelera del Norte De la Laguna, S.A. de C.V. por \$1,280.22.

Sin observación

c) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$30,610.00

Importe analizado que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Jesús Edwin Cabrera Meraz	\$ 30,610.00	(c.1
Total	<u>\$ 30,610.00</u>	

Se verificó que las erogaciones por concepto de adquisición de herramientas, refacciones y accesorios menores, se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente; validándose el apego a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la demás normatividad aplicable.

b.1) Erogaciones correspondientes al servicio mecánico a vehículos de la presidencia, los cuales se adquirieron a Jesús Edwin Cabrera Meraz por \$30,610.00.

Sin observación

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$866,488.50

El rubro de servicios generales presenta erogaciones por un importe de \$1,395,330.35, para el cual se determinó una muestra de \$866,488.50, equivalente al 62% que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Oficiales	\$ 546,043.28	\$ 383,046.00	70 (a)
Servicios de Traslado y Viáticos	406,268.50	249,446.50	61 (b)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	159,533.00	146,136.00	92 (c)
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	112,801.00	87,860.00	78 (d)
Otros conceptos	170,684.57	-	0
Total	<u>\$ 1,395,330.35</u>	<u>\$ 866,488.50</u>	<u>62</u>

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, la existencia de contratos y que dichas erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

a) SERVICIOS OFICIALES \$383,046.00

La muestra determinada para la cuenta servicios oficiales, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Otros Gastos de Orden Social y Cultural	\$ 383,046.00	(a.1
Total	<u>\$ 383,046.00</u>	

a.1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL \$383,046.00

Importe derivado de erogaciones realizadas por parte del ente por concepto de gastos de orden social y cultural correspondientes a diversas festividades durante el ejercicio.

De la muestra revisada se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 018

FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, QUE JUSTIFIQUE Y QUE ACREDITE EL DESTINO DE LAS EROGACIONES, POR LA CANTIDAD DE \$276,152.00

El ente erogó la cantidad de \$276,152.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Referencia	Importe
Jorge Ángel Ramírez López	83	Cheques	27/09/2018	CH 001	\$ 98,000.00
César Castillo Provencio	25	Cheques	05/10/2018	CH 002	70,000.00
Leo Adán Barraza	83	Cheques	27/09/2018	CH 001	45,000.00
Andrea Janeth Grijalva Morales	14	Cheques	12/11/2018	CH 023	39,152.00
Eloy Pérez Amado	83	Cheques	27/09/2018	CH 001	24,000.00
Total					<u>\$ 276,152.00</u>

Dichas erogaciones no cuentan con la documentación comprobatoria que reunía los debidos requisitos fiscales que soporte justifique y que acredite el destino de las erogaciones señaladas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que el Municipio de Moris cuenta con una

población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de lo dispuesto por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generador de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico".

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente señala que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, ya que no anexa la documentación comprobatoria correspondiente que señala en su respuesta, que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados; además se aprecia que dichas operaciones deben contar con la documentación comprobatoria soporte, así como la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente, según lo señala la fracción I del artículo citado en su respuesta.

b) SERICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS \$249,446.50

La muestra determinada para la muestra servicios de traslado y viáticos se conforma de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Viáticos en el País	\$ 249,446.50 (b.1)
Total	<u>\$ 249,446.50</u>

Importe correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos para los empleados de la presidencia municipal.

OBSERVACIÓN 019

FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, QUE JUSTIFIQUE Y QUE ACREDITE EL DESTINO DE LAS EROGACIONES POR UN IMPORTE DE \$106,185.00

El ente erogó la cantidad de \$106,185.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Concepto	Importe
31/10/2018	29	Cheques	Comprobación de Gastos 7	\$ 35,342.00
14/12/2018	20	Cheques	Pagos Varios (Cheque) 449	28,420.00
30/12/2018	59	Cheques	Comprobación de Gastos 6	26,798.00
30/12/2018	56	Cheques	Comprobación de Gastos 4	15,625.00
Total				<u>\$ 106,185.00</u>

Dichas erogaciones no cuentan con la documentación comprobatoria que reúna los debidos requisitos fiscales que soporte, justifique y que acredite el destino de las erogaciones señaladas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas erogaciones cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los

documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de lo dispuesto por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generador de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico".

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente señala que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento, ya que no anexa la documentación comprobatoria correspondiente que señala en su respuesta que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados; además se aprecia que dichas operaciones deben contar con la documentación comprobatoria soporte, así mismo con la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente, según lo señala la fracción I del artículo citado en su respuesta.

c) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$146,136.00

La muestra determinada para la cuenta de servicios profesionales, científicos y técnicos se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	\$ 146,136.00 (c.1)
Total	<u>\$ 146,136.00</u>

c.1) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS \$146,136.00

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas por concepto de los servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados en favor del prestador de servicios David Olivas Ávila mediante contrato sin número de fecha de 10 de septiembre y vigencia al 31 de diciembre de 2018 pactándose un pago a razón mensual de \$40,000.00 con IVA y retención del ISR incluida.

OBSERVACIÓN 020

NO EXISTE LA EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR UN MONTO DE \$146,136.00

El ente erogó la cantidad de \$146,136.00 conforme a la póliza de cheques número 5 del 6 de diciembre de 2018, en favor del prestador de servicios David Olivas Ávila por concepto de servicios profesionales los cuales detallan en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales de la siguiente manera:

- Asesoría y supervisión de los aspectos financieros, documentales, y técnicos del ejercicio fiscal comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.
- Asesoría y supervisión de las conciliaciones bancarias de los recursos asignados del periodo mencionado.
- Supervisión de la comprobación de las erogaciones de los recursos asignados del periodo mencionado.
- Asesoría y supervisión en la elaboración de procesos licitatorios en sus diversas modalidades desde su publicación, apertura y elaboración de fallo y dictamen del periodo mencionado.
- Asesoría y supervisión de los expedientes técnicos unitarios de obra del periodo mencionado.
- Revisión documental para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia del periodo mencionado.
- Asesoría y supervisión de los aspectos financieros y documentales del ejercicio fiscal comprendido del DIF Municipal del periodo mencionado.
- Supervisión de la comprobación de las erogaciones de los recursos asignados del periodo mencionado.

Se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que aún y cuando se pactó en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios la obligación por parte del profesionista de informar mediante minutas de trabajo trimestrales a la presidencia a manera de evidenciar los servicios contratados, no se encontraron y a su vez no fueron proporcionadas por el ente al término de la auditoría como parte del soporte documental de las erogaciones en mención. Por lo que no se validan los servicios contratados con dicha persona; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que existe ambigüedad en el criterio que sustenta la presente observación el Órgano Técnico, puesto que en diversas observaciones, de manera reiterada señala como pagos injustificados ante la supuesta falta de celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios, en el caso que nos ocupa, tal y como se desprende del Informe de Auditoría, existe contrato de prestación de servicios profesionales entre la Administración Municipal y el Profesionista, luego entonces, bajo los mismos argumentos en que pretende sustentar diversas observaciones, la que nos ocupa satisface los requisitos exigidos por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto de Egresos; Contabilidad Gubernamental y Gasto Público.

Resulta por demás improcedente la observación antes planteada, en virtud que el ente auditor señala no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado que permita validar y justificar las erogaciones, debiendo de señalar que del informe de resultados no se desprende, al menos, en su caso, omite especificar bajo que cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales se señala debe presentarse la evidencia del trabajo desarrollado en los términos que pretende, por otra parte, es oportuno mencionar que del informe de resultados se desprende que obra en los archivos del ente fiscalizable, reporte de actividades desarrolladas por el prestador del servicio, los cuales corresponden a cada trimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, mismos que son acordes a las obligaciones contractuales que se derivan del acuerdo de voluntades que nos ocupa; por todo lo anterior resulta improcedente la observación planteada, puesto que se dio cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales.

Por otro lado debe atenderse a los términos de las cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales, del cual se desprende que el prestador del servicio rendirá un informe trimestral de las actividades que realice, mismo que se acompaña a la presente respuesta, debiendo de señalar de del mismo informe se desprende una serie de actividades tales como consultas vía telefónica entre otras, de tal suerte que la potestad Constitucional de ese Órgano Técnico se limita a analizar si se satisfacen los derechos y obligaciones inherentes al acuerdo de voluntades, sin que el mismo se haya establecido la exigencia formulada por el ente fiscalizador, por lo que se está yendo más allá de lo estipulado en el contrato respectivo”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala por demás improcedente la observación antes planteada, en virtud que el ente auditor señala no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado que permita validar y justificar las erogaciones, debiendo de señalar que del informe de resultados no se desprende, al menos, en su caso, omite especificar bajo que cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales, se señala debe presentarse la evidencia del trabajo desarrollado en los términos que pretende, por otra parte, es oportuno mencionar que del informe de resultados se desprende que obra en los archivos del ente fiscalizable, reporte de actividades desarrolladas por el prestador del servicio, los cuales corresponden a cada trimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, mismos que son acordes a las obligaciones contractuales que se derivan del acuerdo de voluntades que nos ocupa; por todo lo anterior resulta improcedente la observación planteada, puesto que se dio cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales y señala que el prestador del servicio rendirá un informe trimestral de las actividades que realice, mismo que se acompaña a la presente respuesta, el cual no fue localizado en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte no aclara el señalamiento, toda vez que no anexa la evidencia del trabajo desarrollado, y no acompañó a su respuesta informe trimestral de las actividades del prestador de servicios.

d) SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$87,860.00

La cuenta de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$ 87,860.00 (d.1)
Total	\$ 87,860.00

d.1) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE \$87,860.00

Importe correspondiente a las erogaciones por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, QUE JUSTIFIQUE Y QUE ACREDITE EL DESTINO DE LAS EROGACIONES POR UN MONTO DE \$87,860.00

El ente erogó la cantidad de \$87,860.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Referencia	Importe
Proveedor sin Identificar	6	Cheques	09/11/2018	CH 016	\$ 38,390.00
Nerina Iset Ramírez Monge	19	Cheques	14/12/2018	CH 054	25,000.00
Proveedor sin Identificar	11	Cheques	12/11/2018	CH 021	24,470.00
Total					<u>\$ 87,860.00</u>

Dichas erogaciones no cuentan con la documentación comprobatoria que reunía los debidos requisitos fiscales que soporte justifique y que acredite el destino de las erogaciones señaladas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental dado que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de

Población y Vivienda, por lo cual estas erogaciones cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de lo dispuesto por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generador de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico".

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente señala que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento ya que no anexa la documentación comprobatoria correspondiente que señala en su respuesta que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados; además se aprecia que dichas operaciones deben contar con la documentación comprobatoria soporte, así mismo con la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente, según lo señala la fracción I del artículo citado en su respuesta.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$288,094.50

Se registraron erogaciones en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por un importe de \$680,789.50, analizándose la cantidad de \$288,094.50 que representa el 42%, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 150,195.00	\$ 150,195.00	100 (1)
Ayudas Sociales	488,594.50	137,899.50	28 (2)
Otros Conceptos	42,000.00	-	-
Total	\$ 680,789.50	\$ 288,094.50	42

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud e identificación del beneficiario, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$150,195.00

Cantidad que corresponde a los subsidios otorgados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moris, Chihuahua, por los meses de octubre a diciembre de 2018, los cuales se muestran a continuación.

Concepto	Fecha	Importe
Transferencia Subsidio DIF Moris Octubre	05/10/2018	\$ 53,000.00
Transferencia Subsidio DIF Moris Octubre	28/10/2018	5,000.00
Transferencia Subsidio DIF Moris Noviembre	08/11/2018	3,000.00
Transferencia Subsidio DIF Moris Noviembre	16/11/2018	19,195.00
Transferencia Subsidio DIF Moris Noviembre	06/12/2018	10,000.00
Transferencia Subsidio DIF Moris Diciembre	06/12/2018	60,000.00
Total		<u>\$ 150,195.00</u>

Sin observación

2) AYUDAS SOCIALES \$137,899.50

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos tales como despensas, gastos médicos, materiales de construcción, pasajes, alimentos y comestibles, ataúdes y servicios funerarios, los cuales se muestran a continuación:

Concepto	Importe	
Apoyos a Pasajes y Viáticos	\$ 70,439.50	(a)
Ataúdes y Servicios Funerarios	46,000.00	(b)
Apoyo Económico Escasos Recursos	11,540.00	(c)
Apoyo en Gastos Médicos	9,920.00	(d)
Total	<u>\$ 137,899.50</u>	

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud del beneficiario y/o convenio, revisando las principales erogaciones, según la muestra seleccionada.

a) APOYOS EN PASAJES Y VIÁTICOS \$70,439.50

Importe que representa los apoyos otorgados en efectivo por parte del municipio en pasajes y viáticos a varias comunidades, el cual se realiza mediante una petición por parte del beneficiario que solicita dicho apoyo y en la cual la presidencia genera un recibo de egreso y se pide la correspondiente identificación al beneficiario.

Sin observación

b) ATAÚDES Y SERVICIOS FUNERARIOS \$46,000.00

Erogaciones realizadas por parte del municipio en la compra de ataúdes y el pago de servicios funerarios, los cuales con estos se apoya a las personas de bajo recursos que así lo solicitan, el pago de servicios y la compra de ataúdes se efectuaron a el C. Samuel Monge López, de las compras y pago

de servicios realizados se detectó la falta de factura por un monto de \$46,000.00 que ampare la erogación realizada.

OBSERVACIÓN 022

FALTA LA FACTURA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES POR LA CANTIDAD DE \$46,000.00

Se observó la cantidad de \$46,000.00 erogada por concepto de compra de ataúdes y servicios funerarios a el proveedor C. Samuel Monge López la cual carece de factura o CFDI que cumplan con los requisitos legales aplicables y que soporte el gasto ejercido, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental puesto que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así, como también se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de igual manera se incumple lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, que establece que los actos y contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia. Por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Importe
16/11/2018	21	Cheques	\$ 46,000.00
		Total	<u>\$ 46,000.00</u>

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, hace saber que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas erogaciones cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que,

dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Contrario a lo que señala el ente fiscalizador, las erogaciones a que hace referencia se encuentran debidamente justificadas y comprobadas en los términos de lo dispuesto por los numerales 51 y 54, frac II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ello si tenemos en consideración que un contra recibo o factura son documentos generador de derechos y obligaciones, debiendo de señalar que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

Es importante señalar que del propio Informe de Auditoría se desprende que a juicio de dicho Órgano Técnico el importe integrado no se encuentra debidamente justificado y comprobado y cita "...entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago." No obstante que existir las facturas correspondientes, de tal suerte que la pretensión del ente fiscalizador de que un contrato es el único documento que puede ser generador de obligación de pagos resulta incorrecto, puesto de si el legislador hubiera estimado tal circunstancia habría sido limitativo y por el contrario establece que por justificante de un pago lo resulta las disposiciones legales o DOCUMENTOS que contienen la obligación de pago, y no señala de manera expresa que sea exclusivamente un acuerdo de voluntades como lo pretende hacer valer el Órgano Técnico".

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que el Municipio de Moris cuenta con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, por lo cual estas adquisiciones con proveedores de bienes y servicios cumplen con lo establecido por el artículo 52 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que a la Letra dice:

ARTÍCULO 52. Tratándose de los municipios con una población inferior a los 50,000 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, podrán efectuar adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que estén imposibilitados para expedir los documentos que reúnan los requisitos legales aplicables, siempre y cuando se demuestre que, dentro del municipio de que se trate, es el único proveedor del bien o servicio que se encuentra en la misma situación; dichas adquisiciones o pagos se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Como documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente.

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Las erogaciones totales de este tipo, no podrán ser superiores al 3% del Presupuesto de Egresos de cada municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Adicionalmente señala que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, documento este último que ampara los bienes recibidos por la Administración Municipal, aspectos que colman los requisitos exigidos por los numerales antes citados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no aclara el señalamiento ya que no anexa la documentación comprobatoria correspondiente que señala en su respuesta que el gasto se encuentra debidamente soportado con la factura correspondiente, además se aprecia que dichas operaciones deben contar con la documentación comprobatoria soporte de las operaciones, deberá obrar la orden de compra debidamente autorizada por el Oficial Mayor y/o Tesorero Municipal en su caso, la póliza de egreso correspondiente y la nota expedida por el establecimiento comercial con los datos de identificación correspondiente, según lo señala la fracción I del artículo citado en su respuesta.

c) APOYO ECONÓMICO ESCASOS RECURSOS \$11,540.00

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos económicos otorgados en efectivo o en especie según se solicite por parte del beneficiario y en el cual este realiza la solicitud ante el presidente o funcionario de su apoyo con la exposición de motivos, posteriormente se le expide orden de compra si es en especie o bien firma un recibo de egresos si el apoyo es económico, estos apoyos se dieron mediante pago en efectivo.

Sin observación

d) APOYO EN GASTOS MÉDICOS \$9,920.00

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos económicos otorgados en efectivo para pago de material quirúrgico para rehabilitación, oxígeno, pago de servicios y gastos médicos según se solicite por parte del beneficiario anexando para dicho efecto documentación como receta médica y si este requiere medicamentos.

Sin observación

III.4.- OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Se verificó se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad.

OBSERVACIÓN 023

RECURSOS NO EJERCIDOS EN OBRA PÚBLICA POR LA CANTIDAD DE \$684,271.45

Se determinó que en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se recibieron participaciones de Impuestos Estatales por \$684,271.45; dejándose de aplicar en obra la cantidad de \$684,271.45, lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317, en relación con el 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el primero, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, quien debe llevar el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la relación de obras y acciones realizadas en el ejercicio y en su caso, la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento para destinar los ingresos de impuestos estatales a gasto corriente. y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoria no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), hace saber, que se tomó la decisión de que dichos recursos se invirtieran en el ejercicio fiscal de 2019, con la finalidad de contar con mayor capacidad de financiamiento de obra pública, es de destacar que la obras financiada con los recursos de este fondo durante el ejercicio fiscal 2019 en conjunto con el remanente observado es la siguiente: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, BANCAS Y GRADAS EN PARQUE EN LA LOCALIDAD DE MORIS, MUNICIPIO DE MORIS, CHIH., cuyo costo de proyecto es de \$3,549,088.21 con una aportación Municipal del 50% lo que asciende a la cantidad de \$1,774,544.11, y con aportación Estatal de 50% lo que asciende a la cantidad de \$1,774,544.11; por lo cual no existe incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317, en relación con el 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público no anexa documentación y señala que con la finalidad de contar con mayor capacidad de financiamiento de obra pública, es de destacar que la obras financiada con los recursos de este fondo durante el ejercicio fiscal 2019 en conjunto con el remanente observado es la siguiente: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, BANCAS Y GRADAS EN PARQUE EN LA LOCALIDAD DE MORIS, MUNICIPIO DE MORIS, CHIH., cuyo costo de proyecto es de \$3,549,088.21 con una aportación Municipal del 50% lo que asciende a la cantidad de \$1,774,544.11, y con aportación Estatal de 50% lo que asciende a la cantidad de \$1,774,544.11.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que no anexa documentación a su respuesta, por lo que no aclara el señalamiento, toda vez que los recursos se deben de ejercer en el ejercicio en el que se asignan, además de que, según la información financiera, la cuenta bancaria de impuestos estatales solo refleja un saldo de \$220,716.18 de los \$684,271.45 recibidos de participación estatal por concepto de impuestos estatales.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la relación de obras y acciones realizadas en el ejercicio y en su caso, la autorización de la Comisión de Gasto

Financiamiento para destinar los ingresos de impuestos estatales a gasto corriente. y para lo cual el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance analizadas y los importes tomados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,894,482.59	\$ 1,894,482.59	100
Bienes Muebles	242,000.00	230,000.00	95
Total	<u>\$ 1,894,482.59</u>	<u>\$ 1,894,482.59</u>	<u>100</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES \$1,894,482.47

Cuenta que refleja un saldo de \$1,894,482.47, analizándose el 100%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 1,894,482.47	\$ 1,894,482.47	100 (a)
Otros conceptos	0.12	-	0
Total	<u>\$ 1,894,482.59</u>	<u>\$ 1,894,482.47</u>	<u>100</u>

a) BANCOS/TESORERÍA \$1,894,482.47

BANCOS/TESORERIA

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad global de \$1,894,482.47, que se integra de la siguiente manera:

Banco	N° de Cuenta	Concepto	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	112324032	Gasto Corriente	\$ 1,413,987.43
BBVA Bancomer, S.A.	488525860	Impuestos Estatales 2018	220,716.18
BBVA Bancomer, S.A.	S/N	FORTAMUN 2018	190,628.95
BBVA Bancomer, S.A.	112324059	FISM	44,149.91
BBVA Bancomer, S.A.	188084750	Fianza Tesorero	15,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	168130574	Fianza Tesorero	10,000.00
Total			<u>\$ 1,894,482.47</u> (a.1)

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose contra los registros contables.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

a.1) SALDOS SIN CONCILIACIONES BANCARIAS \$1,894,482.47

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS POR LA CANTIDAD DE \$1,894,482.47

El Ente no cuenta con las conciliaciones y estados de cuenta bancarias correspondiente a las cuentas que se indican a continuación:

Banco	N° de Cuenta	Concepto	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	112324032	Gasto Corriente	\$ 1,413,987.43
BBVA Bancomer, S.A.	488525860	Impuestos Estatales 2018	220,716.18
BBVA Bancomer, S.A.	S/N	FORTAMUN 2018	190,628.95
BBVA Bancomer, S.A.	112324059	FISM	44,149.91
BBVA Bancomer, S.A.	188084750	Fianza Tesorero	15,000.00
BBVA Bancomer, S.A.	168130574	Fianza Tesorero	10,000.00
Total			<u>\$ 1,894,482.47</u> (a.1)

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la totalidad de las conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario y para lo que el Ente fiscalizado, a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), con la finalidad de solventar la observación antes señalada, anexa las conciliaciones y estados de cuenta bancarias correspondiente a las cuentas señaladas en la presente observación tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 24 (Apartado Financiero), por lo no existe incumplimiento a la normatividad a que se hace referencia”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala adjuntar as conciliaciones y estados de cuenta bancarias correspondiente a las cuentas señaladas, las cuales corresponden a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2018 con su respectivo estado de cuenta bancario, no anexando las conciliaciones bancarias respectiva a las cuentas bancarias N° 188084750 Fianza Tesorero por \$15,000.00 y la N° 168130574 Fianza Tesorero por \$10,000.00, ambas de BBVA Bancomer, S.A.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalamiento por \$1,869,482.47 en virtud de que anexan las conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario, no aclarando un total de \$25,000.00 de las cuentas bancarias N° 188084750, de la Fianza Tesorero por \$15,000.00 y la N° 168130574 Fianza Tesorero por \$10,000.00, ambas de BBVA Bancomer, S.A.

Es de señalarse que mediante oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicito la totalidad de las conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario y para lo que el Ente fiscalizado, a la fecha del término de la auditoría, no dio respuesta por escrito.

III.5.2. BIENES MUEBLES \$230,000.00

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, las adquisiciones registradas por este concepto fueron por la cantidad de \$242,000.00, seleccionando una muestra para su análisis de \$230,000.00 lo que representa el 95% del total, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	100 (a
Otros Conceptos	12,000.00	-	-
Total	\$ 242,000.00	\$ 230,000.00	95

a) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE \$230,000.00

Importe que se integra como sigue:

Póliza N°	Tipo	Fecha	Descripción	Importe
60	Cheques	09/11/2018	Sin descripción	\$ 230,000.00
Total				\$ 230,000.00

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente y que fueran registradas de forma correcta y oportuna.

OBSERVACIÓN 025

NO SE PRESENTÓ EL AVALÚO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y TERRESTRE POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00

No se presentó el avalúo para la adquisición de Automóviles y Equipo Terrestre por un valor total de \$230,000.00; lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 73 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; la cual establece que cuando se trate de adquisición de bienes usados, el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, que se encuentre vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar la Hacienda Pública Municipal y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y para el segundo a cargo del Tesorero, de llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

Póliza N°	Tipo	Fecha	Descripción	Importe
60	Cheques	09/11/2018	Sin descripción	\$ 230,000.00
Total				<u>\$ 230,000.00</u>

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECF1/MORIS/001-2019, del 19 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019 en el que se solicitan los avalúos correspondientes y para lo que el Ente, no dio respuesta a la solicitud.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el avalúo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 25 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto en el artículo 73 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público aclara que, si se cuenta con el avalúo, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 25, el cual corresponde al avalúo practicado por el Arq. Jacob Morreno Lozano el día 31 de octubre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte se aclara el señalamiento, toda vez que anexan avalúo practicado por el Arq. Jacob Morreno Lozano el día 31 de octubre de 2018.

Es de señalarse que mediante oficio N° AECF1/MORIS/001-2019, del 19 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019 en el que se solicitan los avalúos correspondientes y para lo que el Ente, no dio respuesta a la solicitud.

OBSERVACIÓN 026

NO SE PRESENTÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente para la adquisición de Automóviles y Equipo Terrestre por la cantidad de \$230,000.00 lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECF1/MORIS/001-2019, del 19 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019 en el cual se solicita dictamen del comité de adquisiciones para lo que el Ente no dio respuesta a la solicitud.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que, si se cuenta con el dictamen de procedencia, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 26 (Apartado Financiero), por lo que no se incumple lo dispuesto en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala que, si se cuenta con el dictamen de procedencia, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 26, el cual fue elaborado el 5 de noviembre de 2018 con N° PMM-47-VEHHI01-2018 para la compra una camioneta Chevrolet Silverado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalando, toda vez que anexan el dictamen del 5 de noviembre de 2018, con N° PMM-47-VEHHI01-2018 para la compra una camioneta Chevrolet Silverado.

Es de señalarse que mediante oficio N° AECF1/MORIS/001-2019, del 19 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019 en el cual se solicita dictamen del comité de adquisiciones para lo que el Ente no dio respuesta a la solicitud.

OBSERVACIÓN 027

NO SE PRESENTÓ EL CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00

Se efectuó la erogación de \$230,000.00 para la adquisición de Automóviles y Equipo Terrestre, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos, deben estar contenidas en un tabulador de sueldos, así como las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y del Tesorero, llevar el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

Póliza N°	Tipo	Fecha	Descripción	Importe
60	Cheques	09/11/2018	Sin descripción	\$ 230,000.00
Total				<u>\$ 230,000.00</u>

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECF1/MORIS/001-2019, del 19 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019 en el cual se solicita el correspondiente contrato y para lo que el Ente no dio respuesta a la solicitud.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con el contrato, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 27 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala que, si se cuenta con el contrato, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 27, el cual consiste en un contrato de adquisiciones celebrado el 6 de noviembre de 2018 por \$230,000.00 celebrado con Erick Eduardo Jiménez Pérez.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalamiento toda vez que anexan el un contrato de adquisiciones celebrado el 6 de noviembre de 2018 por \$230,000.00 celebrado con Erick Eduardo Jiménez Pérez.

OBSERVACIÓN 028

NO SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00

Se efectuó la erogación de \$230,000.00 para la adquisición de Automóviles y Equipo Terrestre, sin embargo la operación carece de factura o documento legal que acredite la propiedad de dicho vehículo, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII y 66 fracción VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal debe de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y del Tesorero, llevar el control del presupuesto y del Oficial Mayor de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

El pago observado se detalla a continuación:

Póliza N°	Tipo	Fecha	Descripción	Importe
60	Cheques	09/11/2018	Sin descripción	\$ 230,000.00
Total				<u>\$ 230,000.00</u>

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECF1/MORIS/001-2019, del 19 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019 en el cual se solicita factura o documento legal que acredite la propiedad y para lo que el Ente no dio respuesta a la solicitud.

RESPUESTA:

“En relación a dicha observación, el Municipio (Administración 2018-2021), aclara que si se cuenta con la documentación que acredita la propiedad del bien mueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 28 (Apartado Financiero), por lo que no existe inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el Servidor Público señala si se cuenta con la documentación que acredita la propiedad del bien mueble, tal como lo demuestra la documentación adjunta en el Anexo 28, el cual consiste en pedimento de importación N° 16 07 3168 6006706 del 29 de noviembre de 2016 y endosado pro el vendedor Erick Eduardo Jiménez Pérez.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que se aclara el señalamiento, toda vez que anexan la importación N° 16 07 3168 6006706 del 29 de noviembre de 2016 y endosado pro el vendedor Erick Eduardo Jiménez Pérez.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Ramiro Rivera Hernández	Presidente Municipal
Alondra Beltrán Meraz	Secretario Municipal
Magaly Rivera Martínez	Tesorera Municipal
Guadalupe Gutiérrez Agüero	Sindico Municipal
Máximo Clark Moore	Director de Obras Públicas
Lot Ramírez Monge	Director de Servicios Públicos

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICÓNA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019

C.P. ROBERTO SALVADOR SOLIS HERNANDEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. ELOY PIÑÓN FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Moris, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Moris, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-129/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 26 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

Í N D I C E

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de los recursos de la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cedula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1. ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$2,125,044.03	\$811,000.00
		Total	\$2,125,044.03
			\$811,000.00

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Rehabilitación de calles (sic)	\$ 205,500.00	\$ 205,500.00	100
III.1.1.2.-	Construcción de cubierta tipo domo para cancha de usos múltiples (sic)	905,500.00	605,500.00	100
Total		<u>\$ 1,111,000.00</u>	<u>\$ 811,000.00</u>	

III.1.1.1.- REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatat
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$205,550.00

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales mediante oficio número MMO-AD-01/2018 del 08 de enero de 2018, por un importe de \$175,000.00, y oficio MMO-AD-03/2018 del 15 de marzo de 2018, por un importe de \$32,500.00, resultando un monto total aprobado de \$207,500.00, para beneficiar a 700 habitantes con la rehabilitación de 9.7 km de calles en las comunidades de El Pilar, Moris, El Zapote, El Frijolar, Cieneguita de Rodríguez, Finca de Pesqueira, El Gavilán, Aguaje Verde, Talayotes y El Carmen; incluye entre otros, 100 sacos de cemento para construcción de topes y relleno de baches, y 150 sacos de cemento para camino en Pinos Tristes.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$205,550.00.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL ENTE NO ACREDITÓ LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZARLA

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de

construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, contraviniendo las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, sin embargo, solo es un documento en el que se hace mención que se acredita, sin anexar el soporte correspondiente a la relación de maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, esto mediante oficio sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta el dictamen para ejecutar obra por administración directa, relación de maquinaria y equipo y relación de personal, así como evidencia fotográfica del inicio, proceso y terminación de la obra, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 01”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta relación de personal, maquinaria y equipo con que contaba el municipio para la realización de la obra, así como un documento en el cual un contratista manifiesta que a manera gratuita presta una motoconformadora para su utilización en la obra mencionada.

OPINIÓN: De tales manifestaciones y de los documentos aportada por la ex servidora pública, los cuales consisten en relación de personal, maquinaria y equipo con que contaba el municipio para la realización de la obra, así como un documento en el cual un contratista manifiesta que a manera gratuita presta una motoconformadora para su utilización en la obra mencionada, se advierte que el Municipio contaba con la capacidad técnica para la realización de la obra.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL PROYECTO EJECUTIVO NO CUENTA CON LOS PLANOS DE OBRA Y LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, sin embargo, este carece de los siguientes elementos: planos de obra y especificaciones de construcción, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y, al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar el proyecto, sin embargo, este carece de elementos mencionados en la observación, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta los planos de obra y las especificaciones de la obra, por lo que se cumple a lo establecido en los artículos artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y, al artículo 269 del reglamento de la ley artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

ANEXO NUM. 2”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta copia simple de planos y especificaciones, mismas que se encuentran contenidas en el presupuesto de la obra.

OPINIÓN: De tales manifestaciones y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que se anexan planos y especificaciones, cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y, a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada, mismos que establecen que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formara parte, entre otras cosas, la utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción y que además del acuerdo, en la realización de obras por administración directa, los entes deberán contar con el programa de utilización de recursos humanos; asimismo se incumple con la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, sin embargo, este no fue anexado a su respuesta, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta el programa de utilización de los recursos humanos en la obra en mención, cumpliéndose con los artículos 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 3"

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta en su respuesta que adjunta el programa de utilización de los recursos humanos en la obra, no obstante se advierte que la documentación proporcionada corresponde a un documento denominado "notificación de obra convenida", escrito de fecha 30 de enero del 2018 por el cual el comité de obras se compromete a proporcionar la mano de obra, dos actas del comité de obras de fechas 10 de enero de 2018, y copia de las credenciales de elector de los miembros del comité.

OPINIÓN: De tales manifestaciones y de la documentación aportada, se advierte que anexa un documento denominado "notificación de obra convenida", escrito de fecha 30 de enero del 2018 por el cual el comité de obras se compromete a proporcionar la mano de obra y dos actas del comité de obras de fechas 10 de enero de 2018, y copia de las credenciales de elector de los miembros del comité, no obstante no se proporciona el programa de utilización de recursos humanos, el cual, según el artículo 272 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, debe contener la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes, así como al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)" EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y, a los artículos 269 y 272 fracción III del reglamento de la ley citada, mismos que establecen que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formara parte, entre otras cosas, la utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción y que además del acuerdo, en la realización de obras por administración directa, los entes deberán contar con el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción; asimismo se incumple con de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó

asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, sin embargo, este no fue anexado a su respuesta, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción en la obra, por lo que se cumplen con los artículos 118 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 4”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta en su respuesta que se adjunta el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción en la obra, no obstante, la documentación anexada corresponde a una bitácora de avance de la obra y un documento sin fecha ni firma en el que se menciona maquinaria y herramienta.

OPINIÓN: La ex servidora pública manifiesta que se adjunta el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción de la obra, no obstante la documentación proporcionada corresponde a una bitácora de avance de la obra y un documento en el que se menciona de manera muy general alguna maquinaria y herramienta con la que cuenta el Municipio para la realización de la obra; de este último documento se advierte que carece de número de identificación, fecha y firma, y según lo dispuesto por el artículo 272 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizados por semana o mes; y el documento anexado no cuenta con dichas características.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y, a los artículos 269 y 272 fracción IV del reglamento de la ley citada, mismos que establecen que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formara parte, entre otras cosas, los programas de ejecución, suministro, el presupuesto correspondiente, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción y que además del acuerdo, en la realización de obras por administración directa, los entes deberán contar con las especificaciones y normas de calidad de los materiales, presupuesto y el programa general de ejecución; asimismo se incumple con así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo,

normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar el programa de suministro de materiales, sin embargo, este no fue anexado a su respuesta, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta el programa de suministro de materiales y equipo de instalación de la obra en mención, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 118 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 5”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta bitácora de avance, calendario de ejecución de obra y documento sin fecha ni firma en el que se menciona la cantidad de materiales y el costo de los mismos.

OPINIÓN: La ex servidora pública anexa a su respuesta bitácora de avance, calendario de ejecución de obra y documento en el que se menciona la cantidad de materiales y el costo de los mismos, no obstante este último documento carece de fecha y firma de quien lo emite, además el artículo 272 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, establece que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente, deberá consignar las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizados por semana o mes, y el documento anexado no cuenta con dichas características.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO, Y NO SE PROPORCIONARON LOS CONTRATOS RESPECTIVOS

El ente erogó la cantidad de \$205,550.00 para la adquisición de combustible y materiales con los siguientes proveedores:

Proveedor	Concepto	Importe
Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V.	Combustibles	\$173,050.00
Mario Solís Rodríguez	Cemento gris	32,500.00
Total		<u>\$205,550.00</u>

El dictamen de Adjudicación directa para la adquisición de materiales que fue aportado por la expresidenta Municipal, la C. Perla Gacela López Pérez, se fundamenta en el “*artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma*”, el cual establece que de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia y bajo su responsabilidad, los Municipios podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa, no obstante el dictamen tenía por objeto la adquisición de materiales, y según lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se consideran adquisiciones la compra de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras publicas por administración directa, por lo que el dictamen se debió fundamentar en el artículo 101 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en consecuencia se incumple con lo dispuesto en el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua el cual establece que son elementos y requisitos del Acto Administrativo estar fundado y motivado.

Aunado a lo anterior, no se proporcionaron los contratos para las adquisiciones de cemento y combustible, por lo que se incumple con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mismos que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, entendiéndose por justificante aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se advierte el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacela López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacela López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar “el dictamen de excepción a la licitación pública y la adjudicación directa de los materiales” programa de suministro de materiales, sin embargo, los contratos respectivos no fueron anexados a su respuesta, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacela López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos con los proveedores Combustibles Cahuisori S.A. de C.V. y Mario Solís Rodríguez, por el suministro de combustibles y de cemento respectivamente, también se adjunta el dictamen de adquisiciones, por lo que se cumplen con lo dispuesto en los artículos los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 29 fracciones XIV, XVI, XXXIII y XXXIX, 64 IX y XIII, y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 6”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta acta de dictamen para excepción de la licitación pública de fecha 2 de enero del 2018, contrato celebrado con el proveedor Mario Solís Rodríguez, contrato celebrado con Combustibles Cahuisori S.A. de C.V., copia de credencial de elector de ambos proveedores y dictamen de adjudicación directa para la adquisición de materiales.

OPINIÓN: De tales manifestaciones y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que anexa los contratos celebrados con los proveedores señalados esta corresponde a la solicitada, cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS PROVEEDORES EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES PARA LAS ADQUISICIONES

El Ente no proporcionó el registro actualizado de los proveedores Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. y Mario Solís Rodríguez, en el Padrón de Proveedores, correspondiente a la adquisición de materiales y servicios, lo anterior en inobservancia del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al

Presidente Municipal y Oficial Mayor les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente.

RESPUESTA:

“Se adjunta el dictamen de procedencia de proveedores de Combustibles Cahuisori, S.A. de C.V. y Mario Solís Rodríguez, en el Padrón de Proveedores, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 7”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta copia del acta de dictamen para la excepción de la licitación pública de fecha 2 de enero de 2018.

OPINIÓN: La ex servidora pública anexó copia del acta de dictamen para la excepción de la licitación pública de fecha 2 de enero de 2018, no obstante no proporcionó el registro actualizado de los proveedores contratados en el padrón de proveedores.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LA BITÁCORA DE OBRA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO

La bitácora de obra proporcionada por el Ente no cumple con las características establecidas en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en su párrafo II y III, en los que se establece que la bitácora será un cuaderno de hojas foliadas consecutivamente; todas las anotaciones deberán estar firmadas por los representantes designados de ambas partes; su apertura se hará previamente al comienzo de los trabajos; deberá contar con información del contrato, como es número, descripción de la obra, importe y plazo de ejecución; y los nombres de los representantes designado por las partes para realizar anotaciones y firmarlas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta proporcionar la bitácora de obra, sin embargo, esta no cumple con lo que marca la normatividad, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta bitácora de avance de la obra Rehabilitación de Calles en Diversas Comunidades del Municipio, EL PILAR, MORIS, EL ZAPOTE, EL FRIJOLAR, CIENEGUITA DE RODRÍGUEZ, FINCA DE PESQUEIRA, EL GAVILÁN, AGUAJE VERDE, TALAYOTES, EL CARMEN, de la utilización de la maquinaria pesada Motoconformadora y Retroexcavadora para nivelación de las calles en las comunidades antes señaladas, recordando que esta obra se realiza en modalidad de administración directa conjuntamente con beneficiarios o personas pertenecientes en las comunidades antes mencionadas, donde ellos aportaron mano de obra y agregados del concreto es decir arena, grava y agua, la mano de obra conjuntamente con empleados pertenecientes a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos, por este motivo no hay una bitácora con las características señaladas en la observación pues no hay contrato para establecer a dos representantes y llevar la bitácora como cuadernillo anotando las operaciones diarias, ya que principalmente fue ejecutada la obra por beneficiarios y el personal de Presidencia.

Se confirma que la obra no se ejecutó por contrato por lo que no procede la observación ya que el Artículo 127 del Reglamento establece la obligación de llevar la bitácora en el caso de existir un contratista como medio de comunicación, y se refuerza el comentario en el artículo 128 del mismo Reglamento en la que se establece que la bitácora es un “medio oficial y legal entre la residencia de obra y el contratista...” En el caso concreto no existe el supuesto.

Por lo expuesto se cumple con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en su párrafo II y III.

ANEXO NUM 8”

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta adjuntar bitácora de avance de la obra Rehabilitación de calles en diversas comunidades del Municipio, no obstante, no proporcionó documentación alguna en relación a la presente observación.

OPINIÓN: La ex servidora pública manifestó que no existe bitácora de obra debido a que la obra se ejecutó por administración directa, no obstante el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua establece que su uso es obligatorio para las partes en todas las obras.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, así mismo, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta no proporcionar los planos actualizados, porque no hubo modificaciones, sin embargo, tampoco proporciono los planos de proyecto, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los planos actualizados aunque en el fundamento establecido en la observación no corresponda a lo que se establece en dicho fundamento ya que en el mismo se establece “Artículo 77. Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos.....” de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua Nueva Ley 2018.10.20/No. 84 y en ningún momento establece los planos actualizados.

Al cumplir con la entrega de planos actualizados se cumple con lo establecido en los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 9”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta que los planos actualizados.

OPINIÓN: De tales manifestaciones y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que anexa planos actualizados de la obra revisada, sin embargo, los planos carecen del sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CALLES (SIC)” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONARON REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, mismos que debieron acompañar a las estimaciones, lo anterior en contravención de artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de igual forma se contraviene el artículo 118 fracción V del mismo reglamento, el cual establece al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, mediante la cual informó no proporcionar los reportes de laboratorio, porque se solicitó el servicio de laboratorio y se negaron a acudir por motivos de distancia e inseguridad, esto mediante oficio número sin número del 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se adjuntan las pruebas de laboratorio ya que son pavimentaciones realizadas por los beneficiarios en las comunidades prácticamente se les entregó el cemento para su realización conjuntamente con personal del municipio de obras públicas no existe contrato por lo que no hay obligación de llevar a cabo este tipo de pruebas de laboratorio”.

COMENTARIO: La ex servidora pública manifiesta en su respuesta que, no se adjuntan las pruebas de laboratorio ya que la obra corresponde a pavimentaciones realizadas por los beneficiarios en las comunidades, con los cuales no existe contrato por lo que no hay obligación de llevar a cabo este tipo de pruebas de laboratorio. No se presentó documentación alguna en relación a la presente observación.

OPINIÓN: La ex servidora pública manifestó que no hay obligación de llevar a cabo las pruebas de laboratorio, ya que la obra fue realizada por los beneficiados de la misma, sin embargo, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, establece que las estimaciones deberán estar acompañadas por los reportes de laboratorio.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA TIPO DOMO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES (SIC)



Localidad:	Moris
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$905,500.00
Monto ejercido:	\$605,500.00

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número MMO-AD-05/2017 de fecha 08 de mayo de 2018, por un monto de \$905,500.00, para beneficiar a 400 habitantes con la construcción de domo con una superficie de 707 m² que incluye: 8 zapatas aisladas de 1.50 x 0.50 x 0.30 m de concreto, 8 dados de 0.40 x 0.30 x 0.15 m de concreto, 8 columnas metálicas de tubo de 8", 6 strut metálico de tubo de 6"5/8, 4 armaduras a base de perfiles PTR, 50 joist J-1 a base de perfiles PTR y redondos lisos, 25 joist J-2 a base de perfiles PTR redondos lisos y lámina galvanizada calibre 28.

Se celebró contrato de obra pública número MMO-AD-05/2017 el 17 de mayo de 2017, por un monto de \$905,500.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Construcciones y Diseño Eco, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de mayo al 22 de junio de 2017, habiéndose ejercido un importe de \$300,000.00 en el 2017 y un monto de \$605,500.00 en el 2018, para un total ejercido de la obra de \$905,500.00.

La obra se realizó en el plazo de ejecución establecido en el contrato, habiéndose realizado los pagos al contratista por un importe de \$300,000.00 en el 2017 y un monto de \$605,500.00 hasta el 2018, para un total ejercido de la obra de \$905,500.00.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA TIPO DOMO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A CONSTRUCCIONES Y DISEÑO ECO, S.A. DE C.V, NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, los cuales establecen que los Entes Públicos formularán sus programas anuales de obra pública, los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando, entre otras cosas, la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, asimismo se incumple con la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. por todo lo anterior se determina incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoria Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoria en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019, manifiesta que si entrega la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, sin embargo, dicho documento es un escrito de la Directora de Catastro afirmando que la propiedad referida es del municipio y no las escrituras del mismo, esto mediante oficio sin número de 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez , en su carácter de Ex Presidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa constancia del Ejido donde se hace constar que el Municipio es poseedor del terrenos donde se construyó la Cubierta tipo domo para la cancha de usos múltiples, está en proceso la emisión del Título correspondiente.

ANEXO NUM. 10”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta escrito del 15 de octubre de 2019, emitido por el Presidente del Ejido de Moris, en el cual se manifiesta que, por acuerdo de asamblea general se donó a Presidencia Municipal el terreno donde se construyó la obra y que la emisión del título correspondiente está en proceso.

OPINIÓN: La ex servidora pública anexó el escrito del 15 de octubre de 2019, emitido por el Presidente del Ejido de Moris, en el cual manifiesta que, por acuerdo de asamblea general, se donó a Presidencia Municipal el terreno donde se construyó la obra y que la emisión del título correspondiente está en proceso, no obstante, el documento proporcionado no acredita la propiedad del inmueble.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA TIPO DOMO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A CONSTRUCCIONES Y DISEÑO ECO, S.A. DE C.V, NO PROPORCIONÓ ACREDITACIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ENTE

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad en incumplimiento al Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que la opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad, Dependencia u Organismo respectivo. En el dictamen que al efecto se emita, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la obra o servicio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-150/2019 del 05 de abril de 2019 emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no existe información en los archivos del municipio y que no se encontró expediente o documentación que ampare o soporte la obra referida, esto mediante oficio número OP/01/27/06/19 del 27 de junio de 2019, signado por el C. Máximo Clark Moore en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Moris, recibido el 27 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Así como también, del resultado obtenido de la revisión a la documentación proporcionada por la C. Perla Gacéla López Pérez en su carácter de Ex Presidenta Municipal de Moris, a esta Auditoría Superior del Estado el 08 de julio de 2019, misma que quedó asentada ante esta Auditoría en el Acta de hechos correspondiente. Asimismo, en la respuesta al oficio número AEOP-348/2019 del 24 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por la Ex Presidenta Municipal C. Perla Gacéla López Pérez el 24 de julio de 2019 mediante la cual manifiesta proporcionar la evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin embargo, el documento, no corresponde al solicitado, ya que el dictamen que se anexa es el de excepción a la licitación pública, esto mediante oficio sin número de 25 de julio de 2019, signado por la C. Perla Gacéla López Pérez, en su carácter de Expresidenta del Municipio de Moris, recibido el 26 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan presupuestos de otros contratistas donde se tuvo la oportunidad de hacer la evaluación correspondiente para seleccionar al mejor de ellos, reuniendo las mejores condiciones de en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad.

Por lo anterior se cumplió con lo establecido el Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 11”

COMENTARIO: La ex servidora pública anexa a su respuesta dos presupuestos de los contratistas Saverú Ingeniería y de Humberto Aude Venzor.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que anexa dos presupuestos de los contratistas Saverú Ingeniería y de Humberto Aude Venzor, de los que se advierte que los montos de dichos proveedores son más elevados que el de la propuesta adjudicada, cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

III.2. COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución	Económicas	
12	11	6	2	3	1	\$205,550.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$811,000.00, conformados por dos obras, de las cuales una se realizó por administración directa y una por contrato. Detectándose que las dos obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que estas obras cumplen con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 12 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 12 observaciones, de las cuales 11 son de naturaleza procedimental y documental y, una económica (1), ésta por un monto de \$205,550.00, por la falta de contratos para las adquisiciones de combustibles y materiales, lo que constituye un pago injustificado; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

(1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría:

Ing. Mario Moreno Montes.

Coordinador de Auditoría:

Ing. Mario Francisco Ruiz Esparza López.

Auditor:

Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos.

V. AUDITORIAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Perla Gacéla López Pérez	Ex Presidenta Municipal
Viadney Monge Delgado	Ex Tesorera Municipal y Oficial Mayor
José Alfredo Polanco Gonzalez	Ex Secretario Municipal
Fausto Oviel Pérez Amado	Ex Director de Desarrollo Rural
Jorge Antonio Clark Demoss	Ex Director de Obras Públicas
Guadalupe Gutierrez Agüero	Ex Síndico Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; en virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. MARIO FRANCISCO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Moris, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Moris, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-129/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 26 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y formuló los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de los recursos de la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinaron las obras a auditar del ejercicio 2018, las cuales se ejecutaron y ejercieron en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, no habiéndose ejercido recursos de dicha muestra en el periodo de revisión que nos ocupa.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. MARIO FRANCISCO RUIZ ESPARZA LÓPEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”